

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación resolución denegación de solicitud de Renta Agraria a la persona que se cita

p. 4685

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación resolución procedimiento sancionador Expte. nº CO/0020/12

p. 4685

Notificación acuerdo inicio procedimiento sancionador Expte. nº CO/0198/12

p. 4685

Notificación trámite de audiencia procedimiento sancionador Expte. nº CO/0007/12

p. 4685

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación resolución expedientes sancionadores por infracción normativa de transportes terrestres a las personas que se relacionan

p. 4685

Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación actos administrativos relativos a liquidaciones por prestaciones de servicios sanitarios a terceros a las personas que se relacionan

p. 4686

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Modificación Retribuciones e Indemnizaciones de miembros de la Corporación

p. 4687

Aprobación definitiva Primer Expediente Modificación Presupuestaria del Patronato Provincial de Turismo ejercicio 2012

p. 4688

Aprobación definitiva Primer Expediente Modificación Presupuestaria de la Agencia Provincial de la Energía ejercicio 2012

p. 4688

Aprobación definitiva Primer Expediente de Modificación de Crédito, ejercicio 2012

p. 4688

Ayuntamiento de Córdoba

Citación para notificar por comparecencia a los deudores que se relacionan

p. 4689

Citación para notificar por comparecencia a los deudores relacionados

p. 4693

Ayuntamiento de Doña Mencía

Información pública solicitud de Licencia Municipal para Salón Recreativo situado en Avenida Doctor Fleming, esquina c/ Ramón Medina, 2

p. 4706

Ayuntamiento de Palma del Río

Corrección error anuncio de licitación contratación suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir

p. 4706

Ayuntamiento de Pedro Abad

Acuerdo/Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los Empleados a su servicio

p. 4706

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en zonas de regulación y ordenación de aparcamiento público

p. 4723

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora Precio Público por Servicio de piscina y otras Instalaciones Deportivas Municipales

p. 4725

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación resolución procedimiento 1222/2011 a la persona demandada en paradero desconocido

p. 4729

Juzgado de lo Social Número 1. Almería

Citación a las personas y empresas que se señalan en procedimiento Despidos/Ceses en general 74/2012

p. 4729

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Resolución procedimiento sancionador Expte. nº 3.2.4. 33/11

p. 4730

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 4.828/2012

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, de fecha 02/05/2012, a D^a Victoria Montilla Maireles, con domicilio en Córdoba, calle Poeta Luis Rosales n 17, Piso 3, Letra 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente Reparto, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de julio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.822/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente núm. CO/0020/2012, incoado a D. Antonio Jesús Guerrero Sánchez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Antonio Jesús Guerrero Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 31003629-C,

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0020/2012,

Identificación del acto a notificar: Resolución de 28/05/2012,

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba,

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 25 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.823/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Vegetal expediente núm. CO/0198/2012, incoado a D. Salvador y Antonio Toledano S.L.U.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Salvador y Antonio Toledano S.L.U.

N.I.F./C.I.F.: B-14843452.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0198/2012.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 04/06/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.824/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0007/2012, incoado a D. Francisco López Moral.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Francisco López Moral.

N.I.F./C.I.F.: 40.278.265-K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0007/2012.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 11/06/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 25 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.821/2012

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de

transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-03083/2011. Matrícula: 0126DRJ. Titular: Juguetes y Peluches La Gran Familia. Domicilio: Mesón 86. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 5 de septiembre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 80. Hora: 09:18. Hechos: Transporte de mercancías desde Lucena hasta Málaga excediéndose la MMA del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 4350 kgs. MMA: 3500 kgs. Exceso: 850 kgs. 24,28% \$@\$ Se aporta como prueba el ticket del pesaje donde se encuentra identificada la báscula transporta juguetes. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 301,00

Expediente: CO-00031/2012. Matrícula: 2572HCB. Titular: Bodegas Embrujo Andaluz S.L. Domicilio: A3130 Km 24. Co Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 30 de septiembre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 16. Hora: 02:43. Hechos: Transporte de mercancías desde Montilla hasta Madrid en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00

Expediente: CO-00086/2012. Matrícula: 6181DWY. Titular: Muñoz Pavón Cristina. Domicilio: Arrabal 2. Co Postal: 41930. Municipio: Bormujos. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2011. Vía: A4. Punto Kilométrico: 408. Hora: 03:25. Hechos: Circular transportando un cargamento de paquetería desde La Carolina a Sevilla, realizando un transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización de transportes. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00208/2012. Matrícula: 5491DRB. Titular: Gestrasur S.L. Domicilio: Plaza Colón 24 2 4. Co Postal: 14000. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 22. Hora: 11:17. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lucena sin haber pasado la revisión periódica del aparato tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 16/09/2009. \$@\$ Tacógrafo marca Siemens VDO, Modelo 1324, Nº serie 01968435, Nº homologación E1 83. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00209/2012. Matrícula: 5491DRB. Titular: Gestrasur SL. Domicilio: Plaza Colón 24 2 4. Co Postal: 14000. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 22. Hora: 11:12. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lucena en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. \$@\$ Transporta paquetería. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00219/2012. Matrícula: 2960GBM. Titular: Quevedo Cabello Cristóbal. Domicilio: Cl Priego, 3 Bajo Izda. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 11 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 27,2. Hora: 23:59. Hechos: Transporte de mercancías desde Madrid hasta Montilla sin aportar discos ni certificado de actividades disco/s desde la fecha 14/09/2011 hasta la fecha 09/10/2011. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se

citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, S/N-Isla De La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 6 de julio de 2012.- El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 4/5/10, BOJA núm. 79 de 13/5/10), Fdo. Julio García Abad.

Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.834/2012

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIONES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS A TERCEROS, TRAMITADOS POR LA DIRECCION DE GESTION ECONOMICA DEL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59, punto 5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que, para conocimiento integro del acto y constancia del mismo, podrán dirigirse al Distrito Sanitario Córdoba, Servicio Económico y Financiero, sito en la C/. Dr. Blanco Soler, nº 4 de 14071-Córdoba.

Expediente Nº: 0472141488566

Interesado/a: D. José Luis Medina González.

D.N.I./N.I.F.: 30.055.875-G.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL. Descubridor Fc. Hernández de Córdoba, nº 12-B, 14013-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141497772

Interesado/a: Alsalmi, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14825590.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Plaza de la Corredera, nº 39, 14002-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quien céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141499075

Interesado/a: Chef Buffet Industrial, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14713770.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Simón Carpintero, nº 108, Módulo 1 de 14014-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141502891

Interesado/a: Restaurante Tobajas y Sánchez, S.C.

D.N.I./N.I.F.: J-14820815.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Urbanización Encinares de Alcolea, s/nº 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141502934

Interesado/a: Las Cumbres, C.B.

D.N.I./N.I.F.: E-14315543.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra Madrid-Cádiz, Km 381,5, 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141511501

Interesado/a: D. José Valle Vidal.

D.N.I./N.I.F.: 44.354.920-H.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Libertador Juan Rafael Mora, nº 1, 14013-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141524582

Interesado/a: El Obrador del Café de Oriente, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-81750861.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra Trassierra, Km 3,2, 14011-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141513881

Interesado/a: Dña. Isabel Mª Cano Martín.

D.N.I.: 30.806.371-X.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Solares San Rafael, nº 2, 4-1, 14014-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141517521

Interesado/a: Dña. María Patiño Rodríguez.

D.N.I.: 30.797.998-D.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra. Madrid-Cádiz, Nº 14, 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141522026

Interesado/a: Dña. Isabel Mª Cano Martín.

D.N.I.: 30.523.766-Y.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Patio José Peña Aguayo, nº 15, 3-1, 14011-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141489361

Interesado/a: Dña. Mª Dolores Martínez Cantador.

D.N.I.: 45.742.649-L.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Ceuta, nº 8, 3-2, 14010-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 12,56 €. (doce euros con cincuenta y seis céntimos de euro).

En Córdoba, a 12 de julio de 2012.- El Director Gerente de Distrito Sanitario Córdoba, Fdo. Luciano Barrios Blasco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.621/2012

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de junio del año 2012, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según constan en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"URGENCIA H).- PROPUESTA MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO SOBRE RETRIBUCIONES DE LOS PORTAVOCES ADJUNTOS DE LOS GRUPOS IU-LV-CA Y UNIÓN CORDOBE-SA.- También se da cuenta de una Propuesta de la Presidencia del siguiente tenor:

" PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO IU-LV-CA.

El Pleno de la Excm. Diputación provincial de Córdoba en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2011 adoptó, entre otros, acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones de los Miembros de la Corporación estableciéndose en el apartado 1.1 del citado acuerdo las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su actual redacción, y en el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opone a dicha Ley, se propone al Pleno para su aprobación, si así se estima conveniente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el acuerdo en su apartado 1.1 relativo a las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva quedando redactado el acuerdo como sigue, manteniendo inalterable el acuerdo de Pleno en el resto de apartados:

1.- DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Sus remuneraciones quedan fijadas en los siguientes importes, referidos a 12 mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias del mismo importe:

Cargo	Retribución
Presidente	58.121,90 €
Vicepresidentes/as	52.518,33 €
Diputados/as Delegados/as y Portavoces	47.424,57 €
Portavoces Adjuntos	47.424,57 €
Diputados/as Liberados/as y Portavoz	
Adjunto del Grupo Unión Cordobesa	41.310,12 €

Segundo: Proceder a la publicación del anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Previa especial declaración de urgencia acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as. Diputados/as presentes en el momento de la votación, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la anterior propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

Córdoba, 4 de julio de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.939/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 14 de julio, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	35.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	35.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	267.403,86
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	267.403,86
TOTAL EMPLEOS	302.403,86

RECURSOS

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	302.403,86
TOTAL RECURSOS	302.403,86

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de julio de 2012.- El Vicepresidente Primero, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.940/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito

Extraordinario de la Agencia Provincial de la Energía correspondiente al ejercicio de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 14 de julio, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	109.500,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.500,00
TOTAL EMPLEOS	109.500,00

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	109.500,00
TOTAL RECURSOS	109.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de julio de 2012.- El Vicepresidente 1º, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.993/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos extraordinarios, Suplementos, Transferencia y Bajas de Ingresos, en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio de 2012, se publicó el citado acuerdo en el B.O.P. número 118, de 22 de junio de 2011, a efectos de reclamaciones.

Presentada una reclamación al mismo, en tiempo y forma, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio, ha resuelto su desestimación y aprobar de forma definitiva:

1º.- El Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios, Suplementos y Transferencias de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	1.786.237,76
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	20.132,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	1.646.571,88
Capítulo 7: Transferencias de Capital	119.533,88
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	9.979.432,49
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	530.441,52
Capítulo 3: Gastos Financieros	5.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	4.171.751,66
Capítulo 6: Inversiones Reales	2.392.578,76
Capítulo 7: Transferencias de Capital	2.879.660,55
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS	40.000,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	40.000,00
BAJAS DE INGRESOS	2.695.070,06
Capítulo 7: Transferencias de Capital	2.695.070,06
TOTAL EMPLEOS	14.500.740,31

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO	2.459.068,65
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	629.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	1.505.984,74

Capítulo 7: Transferencias de Capital	324.083,91
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS	40.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	40.000,00
REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA	12.001.671,66
TOTAL RECURSOS	14.500.740,31

2º.- La modificación de la denominación de las siguientes aplicaciones presupuestarias, con el fin de adecuarla al objeto de las mismas:

560 3412 48916: Convenio Fundación Córdoba Club Fútbol: Promoción Deportiva en la Provincia.

341 4121 22606: Reuniones, Conferencias y Cursos Desarr. e Investig. Agríc.

340 1720 48902: Convenio con Asociación Ecologista Guadalquivir para el Aula del Centro penitenciario.

3º.- La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2012, añadiendo a la redacción de la Base 19 el siguiente párrafo:

" - No obstante lo anterior, las entidades locales que no tengan suscritos convenios con la Diputación Provincial para la prestación de los servicios de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y del Ciclo Integral del Agua, podrán recibir estos anticipos extraordinarios pero con la repercusión de los costes financieros correspondientes, calculados al tipo de interés medio de las Operaciones de Tesorería suscritas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y la Diputación Provincial".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 19 de julio de 2012.- El Vicepresidente 1º, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.644/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Manuel Zafra Muñiz, Jefe del Departamento de Inspección Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, y constando como con domicilio desconocido, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación del Inicio de Procedimiento Inspector y Propuesta de Liquidación a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Inspección Fiscal Municipal, sita en C/. Capitulares nº 1, 2ª planta, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Obligado Tributario.- NIF.- Objeto TRI.- Not Proto Año.- Tributo.- Expte.

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; R Teja-res 18, 2, 3, 1; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/762

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; R Teja-

res 18, -1, 55; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/949

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; C/ Alfaro-s 55; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/950.

D. Manuel Carmona Nieto; 29941830Q; C/ Escritor J. Lora 38; AL 5907 2008; I. Plus Valía; 12/337

Córdoba, a 2 de julio de 2012.-

Firma electrónica del Jefe del Departamento de Inspección Fiscal:

Fdo. Manuel Zafra Muñiz.

Núm. 4.761/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Juan Carlos Soriano Moyano, Jefe del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionarán, a pesar de haber intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en C/ Capitulares número 1, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Córdoba a 6 de julio de 2012.-

El Jefe del Departamento de Recaudación:

Fdo. Juan Carlos Soriano Moyano.

SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDACIÓN ZONA 1		04/07/12	
RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.		REF. 12-024	
DNI / CIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
EXACCIÓN I EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO AÑO 2010			
X000994931	CDAD PROP MAGISTRAL SECO DE HERRERAI	128000019X	1029,48
EXACCIÓN I EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO AÑO 2012			
N30011042K	ARIZA SERRANO FRANCISCA	II 128000029H	89,23
CS4111001F	CA ANDALUCIA	II 128000039T	132,95
CH14252423	CDAD PROP ABDERRAMAN III 1	II 128000033M	211,72
X000996534	CDAD PROP JOAQUIN SAMA NAHARRO 28	II 128000049E	419,86
N31420489M	CORRALES GARCIA MARIA DEL ROSARIO	II 128000038S	332,42
N30811233L	FLORES DIAZ CARMEN ESTER	II 128000036Q	151,21
N30487418K	LUCENA OBRERO MANUEL	II 128000031K	265,90
CB14706402	PROMOCIONES LOPERA Y PEREZ SL	II 128000026E	89,23
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS AÑO 2010			
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IIC12900018U	6984,63
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS AÑO 2011			
CB14938922	SAWERA INVERSIONES SL	IIC128000018N	7015,19
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS AÑO 2012			
N30837083V	CARMONA RUIZ SALVADOR	IIC128000012G	90,12
N30510617J	CASTAÑO MOYA MARIA ENCARNACION	IIC128000005Z	615,40
EXACCIÓN ID INTERESES DE DEMORA AÑO 2011			
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	IID129000182Z	17,60
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	IID129000129R	21,60
N30441696T	MILLAN LOPEZ DOLORES	IID129000125M	8,29
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IID129000180X	55,94
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IID129000181Y	212,41

EXACCIÓN ID	INTERESES DE DEMORA	AÑO 2012					
N40462542E	AMAYA ARIZA RAFAEL	IID128000050Z	4,80	N80117595Q	GARCIA MORALES TERESA	IIU120148595T	369,25
N30106522M	AYALA SANCHEZ JUAN	IID128000051A	4,58	N30533479J	GARCIA VALENZUELA ANTONIO	IIU120148510B	216,18
CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	IID128000057G	11,54	N44370760B	GOMEZ CALERO MARIA ANGELES	IIU120150716Z	65,86
CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	IID128000068T	9,68	N30439559W	GOMEZ GARCIA CARMEN	IIU120150706N	146,91
N30436513S	CONDE ARIZA JOSEFA	IID128000045T	31,77	N30814183W	GRANADAL BALSERA MIGUEL ANGEL	IIU120150709R	146,91
N30977345W	ERICSSON GIRALDO KARIN Mª	IID128000048X	56,99	N44363483W	GRANADAL BALSERA RAUL	IIU120150707P	376,08
N30490637C	GISBERT DE LA ENCARNACION JUAN CARLI	IID128000067S	5,78	N30050004K	GRANADAL PEREZ DOMINGO	IIU120150713W	376,08
N30060975K	LOPEZ BUSTOS ANGEL	IID128000063N	14,93	N30955383M	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	IIU120149909X	767,97
N29951535S	MUÑOZ ARIZA JOSE (HER YACENTE)	IID128000044S	28,03	N30955384Y	GUTIERREZ CRUZ ASCENSION	IIU120149910Y	767,97
CB14526354	PAUSY LYPOS	IID128000041P	49,91	N30531878E	GUTIERREZ CRUZ MANUEL	IIU120149908W	767,97
EX7505407R	SEPAHVILLI GEORGE	IID128000038L	11,50	N30018428R	HARO CASTAÑO ANA DE	IIU120148630G	531,09
CB14504328	TELAMOTOR SL	IID128000061L	24,04	N30534919G	HERNANDEZ LOPEZ MIGUEL	IIU120148751N	313,41
CB14504328	TELAMOTOR SL	IID128000062M	31,65	N30415420J	HERNANDEZ SOLA JUAN	IIU120148593R	369,25
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2008		N30013226C	JIMENEZ BREZA RAMON	IIU120148668Y	612,21
CB14568901	PROMOC Y CONSTRUC DAVID ORTIZ FDEZ	IIP128000039H	656,05	N75640596J	JIMENEZ FERNANDEZ GREGORIA	IIU120148665U	1104,32
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2010		N30500279W	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOSE	IIU120150722P	83,14
N30417887L	MARTORELL MARTINEZ MARIA DOLORES	IIP120030031F	384,49	N30498960V	LABRADOR TABARES OLGA MARIA	IIU120148331G	2521,00
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2011		N30809408B	LOPEZ MEDINA MARIA CARMEN	IIU120150726K	94,14
N30795489F	ALCALA MORALES ANGEL	IIP120030028C	33,06	N30414692K	LUNA MONTORO ENCARNACION	IIU120148650D	764,76
N29846418P	ALCANTARA CERVANTES RAFAEL	IIP120030006D	537,57	N30515954Z	LUQUE PRIETO RAFAEL	IIU120148361P	55,33
N30792427G	ALCANTARA MARTIN AGUSTIN Mª Y ESPOS	IIP1180000860K	480,34	N30515954Z	LUQUE PRIETO RAFAEL	IIU120148378H	536,48
N30535433N	ALCUDIA SANCHEZ MANUEL JESUS	IIP120030021U	95,82	N30395668H	MARTINEZ LUQUE MARIA LUISA	IIU120150819L	302,91
N29974903S	GOMEZ FUENTES FRANCISCA	IIP120030029D	1153,01	N09468200C	MARTINEZ ORTIZ ANTONIA	IIU120148382M	4866,08
N30063244J	HIDALGO GARCIA ROSARIO	IIP128000043M	770,05	N30826887X	MORENO MELLADO SONIA	IIU120148612M	302,40
N30057460W	PEREZ GALVEZ FRANCISCO	IIP120030008F	3445,85	N29999475T	MOYA HATERO MARIA	IIU120148624A	242,44
N30057460W	PEREZ GALVEZ FRANCISCO	IIP120030009G	4043,60	N29989525D	MUÑOZ CORTES JOSE	IIU120148683P	57,34
N30426807P	RUEDA VARGAS MARIA ESTRELLA	IIP120030027B	1769,11	N30946852F	MUÑOZ PEREZ RAQUEL	IIU120149911Z	1077,51
N30958606P	SALAS TORRES VERONICA	IIP120030014M	24,01	CB14779766E	NAJIFER INVERSIONES SL	IIU120148293Q	3755,96
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2008		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148341S	51,87
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148342T	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2009		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148343U	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000036G	473,99	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148344W	51,87
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148345X	55,33
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148346Y	44,95
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148347Z	51,87
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148348A	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000038J	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148350C	51,87
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148351D	55,33
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148352E	58,79
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148353F	72,62
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2009		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148354G	15,69
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000036G	473,99	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148355H	15,69
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148356J	20,17
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148357K	51,87
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148358L	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148359M	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000038J	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148360N	51,87
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148362Q	48,41
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148363R	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148364S	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148365T	41,50
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148366U	51,87
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148367V	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148368X	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148369Y	34,58
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148370Z	19,55
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148371A	30,73
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148372B	15,69
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148373C	13,45
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148374D	15,69
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148375E	86,92
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148376F	464,94
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148377G	520,58
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148379J	389,44
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148380K	259,64
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150693Z	158,28
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150728M	74,58
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148649C	764,76
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120149912A	1077,51
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150723G	83,14
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148637P	531,09
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148638Q	467,42
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148639R	1975,15
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150816H	86,55
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150715Y	65,86
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148616R	213,00
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150729N	123,49
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148652F	536,29
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150694A	158,28
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148381L	2630,62
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148388G	141,82
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150725J	90,47
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148389U	1002,74
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148390W	1034,48
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150821N	111,27
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148747J	348,01
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	EXACCIÓN IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	AÑO 2012	
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30976810L	ALVAREZ SANTIAGO M ELENA	IIU120149519Y	303,63
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30790585W	AREVALO MUÑOZ ANGEL	IIU120149215S	6,18
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14526602	ASESORAMIENTOS E INVERSIONES MONTI	IIU120149412G	291,19
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		N30397097K	BORRERO CASILLAS CONSUERO	IIU120149419Y	179,41
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14529366	COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS INMOBILIARI	IIU120149066F	6,43
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149869D	519,81
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149870E	519,81
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149871F	519,81
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149872G	519,81
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149873H	519,81
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149874J	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149875K	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2010
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149876L	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149877M	519,81	EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN ILO129000011Q 1839,56
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149878N	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149879P	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2011
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149880Q	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149881R	519,81	CB14894166	SOPALIAFOR SL ILO129000007L 1025,67
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149882S	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149883T	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2012
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149884U	519,81		
N30542556M	DURAN DIAZ ANTONIO JESUS	IIU120149885W	519,81	N30510617J	CASTAÑO MOYA MARIA ENCARNACION ILO128000001Y 250,78
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149886X	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149887Y	519,81	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2009
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149888Z	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149889A	519,81	N30973450V	MANZANO MAESTRE JUAN DAVID IMO128000092A 300,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149890B	519,81	N30506672R	PADILLA VALERO ALFONSO IMO128000093D 300,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149891C	534,36	N30497187S	SANCHEZ GARCIA SALVADOR IMO128000070B 1710,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149892D	4044,15		
N30542556M	DURAN DIAZ ANTONIO JESUS	IIU120149420Q	57,12	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2010
N30407335R	ECHAVARRIA ARIZA VENTURA	IIU120149216T	6,18		
N44366461J	ESPIÑO ROMAN FRANCISCO ASIS	IIU120149836S	281,14	D030481438	AÑON AGUILERA JESUS JUAN IMO128000025C 180,00
N30955341D	FONSECA POZO ALVARO	IIU120149835R	352,99	N30999577Q	ALMAGRO CARRETERO JESUS MARIA IMO128000074F 180,00
N30834323V	GONZALEZ MEMBRIVES JOSE ANTONIO	IIU120149467R	44,34	N30997709B	ALONSO PEREZ VIRGINIA IMO128000111W 180,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149551H	419,32	N80165512R	ALVAREZ GARCIA IRENE IMO128000123J 150,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149577L	44,36	N15402795V	BAREA MUÑOZ LOURDES IMO128000038R 180,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149578M	43,06	EX3748213H	BARZOLA ROMERO WILMER GREGORIO IMO128000026D 180,00
N30934729M	LARA CRUZ ANGEL	IIU120149190Q	6,65	N30815446T	BLANCO VAZQUEZ TOMAS IMO128000045A 150,00
N75595184A	MARIN SICILIA JESUS	IIU120149650Q	413,32	N30985776S	CARDENAS CORDON ENRIQUE IMO128000028F 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149584T	462,75	D077781212	CARNERO SALVADOR JAIME IMO128000039S 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149601M	44,23	EX3971510P	DIAZ GAONA ILTER FABIAN IMO128000031J 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149602N	47,02	EX3971510P	DIAZ GAONA ILTER FABIAN IMO128000057M 180,00
N30752693Z	MORAL PATON MARIA ANTONIA DEL	IIU120149649P	66,09	EX8218137F	ESTUPIÑAN VILLACRES LEONARDO IMO128000061R 180,00
N30521580M	MORALES SILLERO FRANCISCA	IIU120149214R	6,18	N30998016L	EXTREMERA GARCIA JOSE MARIA IMO128000080M 200,00
N30520154M	MOYANO GARCIA FRANCISCO JOSE	IIU120149465P	45,07	N46068378E	FERNANDEZ LOPEZ CARLOS IMO128000065W 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149558Q	470,82	N28601180J	FLORES MORENO MANUEL IMO128000093B 300,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149560S	485,53	N45944842L	GARCIA DEL REY EDUARDO IMO128000047B 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149565Y	45,66	D045744175	GARCIA JIMENEZ RAFAEL IMO128000046A 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149566Z	45,66	N44354927W	GOMEZ LOZANO JOSE ANTONIO IMO128000063T 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149579N	44,36	N30961399H	GOMEZ PALACIOS ANTONIO JOSE IMO128000086T 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149580P	44,36	N31002074Y	HURTADO SANCHEZ JOSE LUIS IMO128000078K 180,00
N30506095E	PLANTON FAJARDO MIGUEL	IIU120149409D	1706,76	N31000786Y	JARABA MORALES EVA MARIA IMO128000106Q 180,00
N30980496W	PORCEL RAMOS TAMARA	IIU120149732E	108,85	N78990165T	LASTRA ROMERO MARIANA DE LA IMO128000060Q 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149610X	419,62	N30518913Y	LENDINEZ GUTIERREZ FRANCISCO IMO128000048C 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149617E	45,66	N30994800T	LEON BONIFACIO JOSE MANUEL IMO128000020X 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149618F	45,66	N45887414E	LOPEZ MURILLO PEDRO IMO128000055K 180,00
N75587977H	REDONDO MILLAN M DOLORES	IIU120149499B	9,99	N25320339F	LOPEZ OJEDA JOSE LUIS IMO128000114Z 300,00
N75587977H	REDONDO MILLAN M DOLORES	IIU120149540W	278,67	N30537973E	LORA DIAZ JOSE IMO128000059P 180,00
N29809298X	REYES MALDONADO MANUEL	IIU120149517W	309,15	EX3972163V	LOZANO BRIONES SILVIA VIOLETA IMO128000108S 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148835E	70,82	N45746605L	MACIAS HINESTROSA JOSE LUIS IMO128000023A 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148921Y	16,68	D030987770	MADUEÑO ALBA MARIA IMO128000044Y 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148930H	170,40	N30995841Y	MAGON COTS ANTONIO IMO128000017T 180,00
N30791104S	ROMERO MEDRAN GABRIEL	IIU120149106Z	6,42	N04858372J	MARTIN LEIVA ESTEBAN IMO128000032K 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA		AÑO 2009	N31017916R	MIRA MORAL ANGEL IMO128000112X 180,00
N30443559T	CORTES FERNANDEZ ANGEL	IIV128000053N	33,70	N31017917W	MIRA MORAL FRANCISCO IMO128000113Y 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA		AÑO 2010	N45749557G	MOLINA DOMINGUEZ RAUL IMO128000118D 150,00
N30540072M	CRESPO RODRIGUEZ DIEGO	IIV128000134B	16,85	N45945223D	MORAL LEVA JAVIER IMO128000022Z 180,00
N30151117A	GOMEZ RIOS FERNANDO (HEREN YACENTE)	IIV128000054P	44,80	N46071900W	MOREIRA NORIEGA WALTER IMO128000124K 150,00
N33898903P	LINARES SANCHEZ MARIA REMEDIOS	IIV128000060W	83,29	D030489682	MORILLO ARENAS JUAN IMO128000049D 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA		AÑO 2011	N46269120C	PEREZ TOAQUIZA ALEXANDRA PATRI IMO128000058N 180,00
N30046062N	ALBA GARCIA FRANCISCO	IIV128000045E	33,70	N30974704Y	PRADOS DIAZ TOMAS IMO128000035N 180,00
N42944327S	CASTILLO ORTEGA JUSTO	IIV128000059U	16,85	EX619763H	PRIETO HUGO IMO128000030H 180,00
N75698137P	MORENO VILLAREJO PEDRO JUAN	IIV128000101Q	33,70	N46074264C	QUESADA MARTINEZ M MAGDALENA IMO128000050E 180,00
N30021297H	OLIVA DEL RIO JOSE	IIV128000048H	33,70	D045746780	RAMOS BIEDMA MANUEL IMO128000024B 180,00
N30967267K	PEINADO CASTELLANO MANUEL	IIV10120003B	94,65	D027367938	RETRICAR MAYA ALVARO IMO128000033L 180,00
N30791482W	ROMERO LUQUE ANTONIO (HEREDEROS)	IIV128000126S	374,80	N45943228S	RIDER RODRIGUEZ MARIA JOSE IMO128000037Q 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA		AÑO 2012	N30997757J	RIPOLL SOLANO ROSA MARIA IMO128000102L 180,00
N30963338M	BERMEJO OBEJO OSCAR	IIV128000111B	143,87	EX6478367A	RODERO ECHEVERRI MAURICIO IMO128000043X 180,00
N30429668R	CARMONA MORENO RAFAELA	IIV128000051L	84,55	N44369617H	RODRIGUEZ ESCABIAS JOSE MARIA IMO128000094C 300,00
N30489269D	CRUZ BARBUJO JOSE	IIV128000102R	67,41	D031011914	RODRIGUEZ LOMBARDO BORJA IMO128000029G 180,00
CB14589030	ENTRE OLIVARES ENCINAS SL	IIV120040001H	94,65	N75305927V	SALGUERO MALDONADO ANTONIO IMO128000096E 601,02
N30523751Z	FERRER GOMEZ FRANCISCO	IIV128000132Z	143,87	N30965184P	SANCHEZ HERMOSO JOSE AQUILINO IMO128000066F 180,00
N30054995K	GOMEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	IIV128000057S	121,15	N05400074V	TARACENO FIGAR ALVARO IMO128000036P 180,00
EX5308781J	MARCO LONGO	IIV128000115F	143,87	D031013657	TORRE BERNAL CARMEN LA IMO128000045Z 180,00
N52487475A	MONTILLA PEREZ INMACULADA	IIV128000124Q	143,87	EX9856193A	URIA LICONA MARISABEL IMO128000034M 180,00
N30452664C	MORA BAREA FRANCISCO MANUEL	IIV128000097L	67,41	N31012899N	VILELA CABALLERO JOSE TOMAS IMO128000041U 180,00
N30546833G	MUÑOZ ROMAN VICENTE	IIV128000078Q	143,87	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2011
N30548873C	ORTEGA SERRANO MARIA DOLORES	IIV128000114E	67,41	N45887834M	BELLIDO CRUZ JESUS IMO128000127N 150,00
N44365887Z	PEDRAZA CASADO ANA BELEN	IIV128000108Y	179,20	N15454372M	ESPEJO MACHADO IDOYA IMO128000122H 150,00
N30796680W	RODRIGUEZ CARDADOR CRISTOBAL	IIV128000086Z	60,57	N45943114Q	GONZALEZ GIL VICTOR IMO128000091J 180,00
N30830182Q	SANCHEZ MARTINEZ RAFAEL CRISTOBAL	IIV128000083W	143,87	D030996502	LOPEZ LATORRE LUIS MIGUEL IMO128000052J 180,00
N30515584N	VILLALOBOS DOMINGUEZ JOSE CARLOS	IIV128000064A	60,57	D004058372	MARTIN LEIVA ESTEBAN IMO128000053H 180,00
N30545864R	VILLAVERDE MORENO JOSE ANTONIO	IIV128000096K	166,58	D078959187	PEREZ PALOS URKO IMO128000052G 180,00
EXACCIÓN LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS		AÑO 2008	N45749603G	RAFAEL PAEZ DANIEL IMO128000089X 200,00
N30441696T	MILLAN LOPEZ DOLORES	ILA129000030N	230,99	N30829729T	SAINT GERONS CAÑUELO JOSE IGNACIO IMO128000081N 300,00
EXACCIÓN LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS		AÑO 2011	N31006930D	SERRANO GALLARDO DAVID IMO128000088W 180,00
CB14894166	SOPALIAFOR SL	ILA129000026J	1003,14	CB14913602	TRIGARDEN SL IMO128000019W 3000,00
EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS		AÑO 2012	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2011
N09057953R	PEREZ RUFIAN MARTA		180,00	EXACCIÓN MT	MULTAS DE TRAFICO AÑO 2011
EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS		AÑO 2012	N74998200F	MARQUEZ GOMEZ EMILIO IMT128003876C 300,00
N46403735Q	SALGUERO MORALES CARLOS		900,00	N46403735Q	SALGUERO MORALES CARLOS IMT128005617U 900,00

EXACCIÓN OX	SANCIONES TRIBUTARIAS		AÑO 2011
CB48231351	CECOSA HIPERMERCADOS SL	IOX129000154Z	5025,09
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	IOX129000159E	76,38
CE14882583	VIÑUELA PLATINO C.B.	IOX129000096L	196,28
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2008
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000010B	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2009
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000011C	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2010
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000012D	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2012
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000015G	2660,85
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000016H	3345,58
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000017J	3680,13
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000018K	2660,85
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000013E	2893,87
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000014F	2893,87
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2004
N30462209C	ALVAREZ BALSERA SEBASTIAN	ISUL28000011Y	67860,00
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2006
N30045774T	ESPARTERO BUALANCE MANUEL	ISUL28000009W	114660,00
N30815559K	PEREZ GOMEZ MIGUEL	ISUL28000006S	28800,00
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2007
N30042413C	GONZALEZ GUARNIZO JOSE	ISUL18000092W	106087,50
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2009
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040003H	113,57
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2010
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050026C	74,66
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050010K	74,66
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050016R	74,66
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050020W	74,66
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050013N	74,66
N30961259Q	PEREZ REYES RAFAEL	ITC120012076C	17,66
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050023Z	74,66
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040004J	116,07
CB14030084	VULCANIZADOS LA VERDAD S L	ITC120050019U	157,94
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2011
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050027D	76,08
N44351312K	CALDERON HABA JOSE ALBERTO	ITC120060003X	118,28
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050011L	76,08
N30515967G	LOZANO ARANDA ANTONIO	ITC120060013H	60,62
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050017S	76,08
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050021X	76,08
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050014P	76,08
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050024A	76,08
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040005K	118,28
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2012
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050028E	78,35
N29912398R	CABELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL	ITC120070005T	150,00
N44351312K	CALDERON HABA JOSE ALBERTO	ITC120060004Y	121,82
N30391374W	CEBRERO QUESADA MANUEL	ITC120070001P	90,00
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050012M	78,35
CE14741367	HEREDEROS CARMEN PINA MARHUEN	ITC120070019J	150,00
N30055210Y	JIMENEZ VARGAS ANTONIO	ITC120070010Z	150,00
N30055210Y	JIMENEZ VARGAS ANTONIO	ITC120070011A	150,00
N30051171S	LARREA RANCHAL JOSE	ITC120060002W	249,76
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050018T	78,35
N30789128V	MILLA ROMERO JOSE CARLOS	ITC120060024U	78,35
N31000478C	MONTESINOS FERNANDEZ MARTA	ITC120070013C	60,00
N30949462H	MONTIJANO HERRERA MARIA SOLEDAD	ITC120060005Z	121,82
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050022Y	78,35
N45945134N	ORTEGA LUQUE JOSE MANUEL	ITC120070022M	60,00
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050015Q	78,35
N30968105P	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	ITC120060023T	78,35
N44365727S	RUIZ MORANTE DANIEL	ITC120060025W	55,64
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050025B	78,35
EXACCIÓN TD	TASA EXPEDICION DOCUMENTOS		AÑO 2012
N30459072B	GOMEZ GONZALEZ MANUEL	ITD128000022D	434,68
CB14926141	INVEREST CASORHI	ITD128000021C	434,68
EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL		AÑO 2011
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000018C	195,00
N30404511Y	VILCHES JAIME MANUEL	ITG128000019D	195,00

EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL		AÑO 2012
CB14078497	BARMAN SL	ITG128000029P	200,85
CB14078497	BARMAN SL	ITG128000037Y	200,85
N30421442D	BARROS LOPEZ JOSEFA	ITG120040017C	376,58
N30516848B	BRAVO RUBIO MANUEL	ITG120030014E	37,65
N30996751L	CALVO JIMENEZ RAFAEL	ITG120050001E	37,65
EX6065360F	CEDEÑO FARIAS MARJORIE VIVIANA	ITG120040027N	376,58
CB14850077	CEN MED SAN CORD PREV RIES LAB INT	ITG120040019E	376,58
N44362683F	COBA MEDINA MIGUEL ANGEL DE LA	ITG120040005P	376,58
EY0709082Y	CONSTANTIN ANA MARIA	ITG120040008S	376,58
N30472215K	CORRAL GUTIERREZ JUAN	ITG120030018J	376,58
N75601687C	FERNANDEZ CARMONA GREGORIO	ITG120050007L	37,65
N30965127C	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL	ITG120040032T	376,58
N30479133Q	FERNANDEZ REDONDO JOAQUINA	ITG120050002P	37,65
N44367974P	GARRIDO GALVEZ BLANCA	ITG120040007A	376,58
CB14606552	GECON CONSTRUCCION Y REFORMA SL	ITG120040009T	376,58
N30809884G	GIL DIAZ ISABEL	ITG120050004H	37,65
N29809014W	GRANADOS NAVARRO CAYETANO	ITG120030010A	37,65
N30447864G	GUERRERO FERNANDEZ FRANCISCO	ITG120040025L	376,58
EY1942353V	ILIE FLORINEL	ITG120040002S	376,58
N53159369K	JIMENEZ RODRIGUEZ JAIME MIGUEL	ITG120030016G	37,65
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000027M	200,85
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000044F	200,85
N30539013K	LINARES CANO MANUEL	ITG120040028P	376,58
N52236758D	LOZANO CASTILLO BERNARDINO	ITG120030004T	37,65
N30476729G	MARIN BONILLO RAFAELA	ITG120030012C	37,65
N46728158R	MARIN CASTILLO MIGUEL ANGEL	ITG120050008M	37,65
N75670099F	MARIN HERNANDEZ RAFAEL	ITG120040018D	376,58
N30455952L	MARQUEZ ACUÑA ANTONIO ANGEL	ITG120030015F	37,65
N29934221C	MARTINEZ OBISPO RAFAEL	ITG120030006G	37,65
N51862312A	MORENO MAYA SEBASTIAN	ITG120040022H	376,58
N30429264B	NARANJO PEREZ EDUARDO	ITG128000020E	200,85
N30827312K	ORTIZ ALCANTARA ANTONIO	ITG120040016B	376,58
EX2355051N	PEREZ COENEN JOSE MICHEL	ITG120030019K	376,58
N30946644Y	QUERO QUERO JOAQUIN	ITG120040012X	376,58
CB14677918	RDV RENTING SL	ITG120040020F	376,58
N30466039D	RIDER SANCHEZ FRANCISCA	ITG120040024K	376,58
N30533844X	SANCHEZ MEDINA ENCARNACION	ITG120030017H	376,58
N26976062Y	VILAPLANA RUIZ ANTONIO JESUS	ITG120030002R	37,65
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2009
N30456933B	CABANILLAS AGUILILLA FERNANDO	ITH128000050N	385,08
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2010
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	ITH129000018K	152,75
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	ITH129000012D	186,81
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2011
N30522705A	JUSTO RUIZ JOSE LUIS	ITH128000064D	26,40
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2012
N30457065M	ABAD RUIZ FEDERICO	ITH128000072M	27,19
CH14884571	CDAD PROP EDIFICIO REAL SORIANA 9	ITH128000076R	900,36
CH14925895	CDAD PROP SUBCOMUNIDAD PLANTAS SOTAITH128000062B		1594,47
CH14930440	COM PROP CIUDAD DE LEPANTO	ITH128000036Y	641,77
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	ITH128000060Z	50,06
CA14446942	PROMOCIONES VALDECANTOS S L	ITH128000040C	1580,84
N44361259D	TIRADO SERRANO RAFAEL	ITH128000073N	21,06
EXACCIÓN TJ	TASA POR O.V.P. CON PUESTOS/IND. CALLEJERAS		AÑO 2012
N80129338Y	ARJONA PEREZ FRANCISCO	ITJ120030075G	276,94
N77146819N	ARONE FLORES DOLORES	ITJ120010273H	79,89
N28595321L	CARBAJO GORDILLO JOSE AURELIO	ITJ120030085S	534,49
N48812468M	CARBAJO GORDILLO VICENTE M	ITJ120030032K	143,79
N34029704P	FLORES ROMERO MARIA TRINIDAD	ITJ120030022Z	122,49
N25385363X	SIMARRO CANO SANTIAGO	ITJ120030108S	243,27
EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2011
CB91179101	GESTION TRADE MARKETING S.L.	ITS129000032D	748,24
N48965992G	ORREQUIA TERRERO CARMEN	ITS129000026X	450,00
EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2012
N44361468B	AGUILERA FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	ITS128000012A	515,22
N30466448G	CEBRAN CASTRO MARIA	ITS128000020J	2626,96
CB14681332	INICIATIVAS PATRIMONIALES MACAOS SLITS128000023M		960,66
CB14926141	INVEREST CASORHI S L	ITS128000025P	1471,10
CB14757686	KAVANGO CORDOBA SL	ITS128000022L	1677,12
N44356094L	PINO BELLO JOSE MARIA DEL	ITS128000028S	480,00
N30508964Q	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA LUZ	ITS128000027R	1347,70
EXACCIÓN VP	VENTA EFECTOS, PUBLICACIONES Y PLACAS		AÑO 2012
N30457065M	ABAD RUIZ FEDERICO	IVP128000045F	10,96
CA14446942	PROMOCIONES VALDECANTOS S L	IVP128000029N	10,96
N44361259D	TIRADO SERRANO RAFAEL	IVP128000046G	10,96

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Núm. 4.762/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Juan Carlos Soriano Moyano, Jefe del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionarán, a pesar de haber intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en C/ Capitulares número 1, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Córdoba a 6 de julio de 2012.- El Jefe del Departamento de Recaudación, Fdo. Juan Carlos Soriano Moyano.

Table with columns: DNI / CIF, CONTRIBUYENTE, REFERENCIA, IMPORTE. Includes sections for EXACCIÓN GI, EXACCIÓN I, EXACCIÓN IC, EXACCIÓN ID, EXACCIÓN IE.

Table with columns: IDENTIFICACION, IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS, AÑO. Includes sections for EXACCIÓN IP, EXACCIÓN IR, EXACCIÓN IU.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verif

N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060011F	418,34
N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060232W	418,34
N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060233X	418,34
N30036388K	ROSA LOPEZ TERESA HAMB "LA TERE"	ITJ110060026X	343,99

EXACCIÓN TJ	TASA POR O.V.P. CON PUESTOS/IND. CALLEJERAS		AÑO 2012
N44353541L	AFAN SANTACRUZ MARIA CARMEN	RTJ120020145U	224,64
N30978276J	CAMACHO AMADOR MANUEL	RTJ120020210Q	224,64
N30978276J	CAMACHO AMADOR MANUEL	RTJ120020251K	112,32
N31011911E	CARRILLO HEREDIA FELIX ENRIQUE	RTJ120020021K	224,64
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020012A	224,64
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020280R	112,32
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020352U	112,32
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020087G	224,64
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020274K	112,32
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020418R	112,32
N75627817E	CORTES MUÑOZ MANUELA	RTJ120020167T	224,64
N75627817E	CORTES MUÑOZ MANUELA	RTJ120020242A	112,32
N30533807L	ESCUDERO JIMENEZ MARIA PILAR	RTJ120020659D	112,32
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020110G	224,64
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020303R	112,32
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020389K	112,32
N48385598S	FERRERUELA FERNANDEZ ANTONIO	RTJ120020172Z	224,64
N48385598S	FERRERUELA FERNANDEZ ANTONIO	RTJ120020531P	112,32
N37789975D	JIMENEZ FAJARDO LORENZO	RTJ120020082B	224,64
N37789975D	JIMENEZ FAJARDO LORENZO	RTJ120020386G	112,32
N78689490G	MORENO CARMONA LUISA	RTJ120020405C	112,32
N44372724F	MORENO GONZALEZ EMILIA	RTJ120020550K	112,32
N44372724F	MORENO GONZALEZ EMILIA	RTJ120020675W	112,32
N30064313R	PLANTON MENDOZA JOSE	RTJ120020504K	112,32
N25992932B	PLANTON PLANTON ESPERANZA MACARENA	RTJ120020170X	224,64
N25992932B	PLANTON PLANTON ESPERANZA MACARENA	RTJ120020530N	112,32
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020234R	224,64
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020576N	112,32
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020660E	112,32
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020026Q	224,64
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020333Z	112,32
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020656A	112,32
N30409201G	SANTIAGO FERNANDEZ JUAN	RTJ120020664J	112,32
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020072Q	224,64
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020311A	112,32
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020417P	112,32
N46069272L	TOUFIK DAQI QIAR	RTJ120020416F	112,32

EXACCIÓN TL	TASA DE MERCADOS		AÑO 2012
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120020165T	251,77
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120020220D	163,52
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120030167Q	251,77
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120030222A	163,52
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120020183N	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120020184P	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120030181F	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120030182G	136,27
N28920933C	MOLINA MOLINA M DEL CARMEN	RTL120030217U	136,27
N28920933C	MOLINA MOLINA M DEL CARMEN	RTL120030218W	136,27
N30795854G	MORALES GONZALEZ RAFAEL ANGEL	RTL120020020L	136,27
N30795854G	MORALES GONZALEZ RAFAEL ANGEL	RTL120030020F	136,27
N44356985J	MORENO CAMPOS ANTONIO	RTL120030188N	136,27
N44356985J	MORENO CAMPOS ANTONIO	RTL120030189P	136,27
N30989059D	POLONIO MANCHA MANUEL	RTL120030056U	305,78
N30837745N	TRUJILLO CARMONA YOLANDA	RTL120030197Y	190,28
N30837745N	TRUJILLO CARMONA YOLANDA	RTL120030198Z	190,28

EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2011
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA S.L.U.	ITS129000006A	1237,87
CE14673933	ONZA CORDOBA	ITS118000020T	300,00

EXACCIÓN TU	TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS		AÑO 2010
CH14235576	CDAD PROP ALONSO EL SABIO 18	ITU118000055J	335,10

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.794/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio de Doña Mencía, hace saber:

Que por Francisco Caballero Cañete se solicita Licencia Municipal, para Salón Recreativo, situado en Avd. Doctor Fleming esquina c/ Ramón Medina, 2 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento

de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería 297/1995, de 19 de diciembre de 1995.

Doña Mencía, 5 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 485/2012 (Corrección de anuncio)

ANUNCIO De Corrección de error advertido en el anuncio de licitación convocado por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río para el, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir de Palma del Río (Córdoba).

Advertido error en el anuncio de licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, convocado por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir de Palma del Río" publicado en el BOP nº 15, de 24 de enero de 2012, por Decreto de la Alcaldía 1439/2012, de 12 de julio, se acuerda la inclusión en el mismo del siguiente contenido:

"Este expediente es cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de la Unión Europea y por la Junta de Andalucía dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013."

El resto de la información publicada permanece invariable.

Palma del Río a 16 de julio de 2012. La Segunda Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. María de los Reyes Lopera Degado.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 4.840/2012

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de junio de 2012 las propuestas de la Mesa de Negociación del Personal al Servicio de esta Corporación relativas a la parte dispositiva del Acuerdo/Convenio suscrito entre esta Corporación y los Empleados públicos al servicio de la misma, se publica ésta para general conocimiento:

ACUERDO/CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD Y EL PERSONAL A SU SERVICIO
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Jurídica y Objeto (para Funcionarios).

El presente Acuerdo tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Pedro Abad y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como cuantas normas se dicten en su desarrollo en el ámbito tanto de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular las relaciones de servicios y laborales de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

El presente Acuerdo tiene asimismo como objeto la regulación de la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales,

profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal funcionario del Ayuntamiento, al margen del régimen jurídico de éstos.

Artículo 1. Base Jurídica y Objeto (para laborales).

El presente Convenio tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Pedro Abad y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como cuantas normas se dicten en desarrollo de las anteriormente referenciadas en el ámbito tanto de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular las relaciones laborales de los empleados laborales de este Ayuntamiento.

El presente Convenio tiene asimismo como objeto la regulación de la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal laboral del Ayuntamiento, que sea contratado fijo, por interinidad o sustitución de un trabajador de la plantilla.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo/Convenio, regula las relaciones laborales, las condiciones sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza en todos los centros, lugares de trabajo y tajos de obra dependientes del Ayuntamiento de Pedro Abad, considerándose como tales, los existentes en el momento de la adopción de este acuerdo/convenio y cuantos, en lo sucesivo, se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Acuerdo/Convenio afecta a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, ya sea:

- a) Funcionario de Carrera e interinos.
- b) Funcionario en Prácticas.
- c) Personal laboral fijo, o sustitutos de éstos.
- d) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- e) Los pensionistas, en cuantas medidas les sean de aplicación.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo/Convenio, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá efectos desde el primero de enero de 2012 y una duración hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo prorrogado tácitamente por años naturales si no mediará denuncia, efectuada por escrito, por alguna de las partes con anterioridad al treinta de noviembre de cada periodo.

No obstante, denunciado este Acuerdo/Convenio, y hasta que entre en vigor el nuevo texto que lo sustituya, este articulado mantendrá su vigencia.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones y contenido del presente Acuerdo/Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho "in dubio pro operario".

A tal efecto, tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo/Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, por ley, pactos, usos o costumbres.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia ajena a la

voluntad de las partes, se produjera alguna resolución de carácter administrativo o judicial, que obligara a adoptar determinadas medidas que afectaran a alguna de las condiciones pactadas, el resto del texto articulado seguirá subsistente en sus propios términos, hasta tanto se determine por la Mesa General de Negociación su ineficacia por afectar de manera sustancial al contenido del mismo, y correspondiese una nueva negociación.

El criterio expuesto en el párrafo anterior, será asimismo de aplicación en el supuesto de que por la jurisdicción competente sea interpretada alguna o algunas de sus cláusulas de forma distinta a las realizadas mediante acuerdo unánime por la Comisión Mixta Paritaria.

Artículo 6.- Incremento y revisión.

La cuantía de las retribuciones y las prestaciones económico-sociales recogidas en este Acuerdo/Convenio, durante la vigencia del mismo, será la que determine para la función pública la Ley General de Presupuestos. No obstante, al objeto de mantener en las mismas el poder adquisitivo de los empleados de esta Corporación, previa negociación se podrá incorporar a éstas la diferencia del porcentaje de incremento no reflejado en Ley.

Artículo 7.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo/Convenio se estará al contenido de los acuerdos que adopten los representantes de los trabajadores, y los sindicatos mas representativos a nivel nacional, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que, por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o así se prohíba expresamente.

En idéntico contexto, en todo lo no recogido en el presente Acuerdo/Convenio, se aplicarán las condiciones más beneficiosas que resulten de la aplicación prevista en la legislación estatal o autonómica.

Los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos mas representativos y las asociaciones y/o federaciones de entes locales con legitimación para negociar, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras.

Artículo 8. - Comisión Paritaria Mixta, de Control, Vigilancia e Interpretación.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Acuerdo/Convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por un representante por cada una de las secciones sindicales firmantes del acuerdo/convenio y un representante por parte de la Corporación.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores de cada sección sindical o de la Corporación que estimen oportunos.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta serán las siguientes:

- 1.- Vigilancia del fiel cumplimiento de lo pactado.
- 2.- Interpretación del Acuerdo/Convenio.
- 3.- Arbitraje, no vinculante, de los problemas originados en su aplicación.
- 4.- La solución de dudas, discrepancias y conflictos de carácter colectivo que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo/Convenio.
- 5.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo pactado.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que le vengan atribuidas

por otros artículos del presente Acuerdo/Convenio.

Corresponde la Presidencia de esta Comisión a la Alcaldía o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria por parte del Presidente, con carácter ordinario cada vez que existan asuntos que tratar, sin perjuicio de que se celebre sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, convocatorias que deberán acompañarse del correspondiente Orden del Día.

Hasta tres días antes de cada reunión, los Sindicatos o la Corporación, podrán solicitar la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que estimen convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados, serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrara sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Para poder adoptar acuerdos la Comisión Paritaria deberán contar con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento de todos sus componentes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual, derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo/Convenio, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes.

En todo caso, la aplicación y eficacia del laudo arbitral, hasta tanto se desarrolla el art. 45 del Estatuto Básico del Empleado Público, se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II - DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 9.- Incompatibilidades.

El acceso y permanencia al servicio de este Ayuntamiento se efectuará previa acreditación de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad de la 53/84, de 26 de diciembre, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 10.- Trabajadores minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 5 por cien de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.1 del EBEP en relación con el art. 1.2 párrafo 3º de la L.51/2003, de 2 de diciembre) de grado igual o superior al 33 por cien, de modo que progresivamente se alcance el 5 por cien de los efectivos de la plantilla del Ayuntamiento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia así como aquellos otros que por aplicación del artículo 43 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el día 31 de diciembre de cada año, por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Ayuntamiento la toma en consideración de su específica situación.

El Ayuntamiento estará obligado a realizar en sus instalaciones y dependencias las modificaciones oportunas al objeto de conseguir el normal desenvolvimiento del empleado afectado por este artículo.

Artículo 11.- Procesos de consolidación de empleo temporal en fijo.

Sensibilizadas las partes con la problemática de la alta tasa de temporalidad en el empleo público, y avalados por la normativa

desarrollada por el Gobierno de la nación de mitigar el empleo temporal en general, y en especial en el ámbito de las Administraciones Públicas al amparo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Disposición Transitoria Cuarta sobre consolidación del empleo temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora y el crecimiento del empleo, que modifica el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, a la luz de su Disposición Adicional Decimoquinta de aplicación de los límites al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas, y del artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social sobre procesos selectivos de consolidación de empleo temporal, se acuerda efectuar un estudio que, canalizado a través de la Comisión Paritaria Mixta, permita concretar el número de puestos de trabajo susceptibles de ser incluidos en un Proceso de Consolidación de Empleo Temporal, y su posterior ejecución práctica a través de su inclusión en la correspondiente Oferta Pública de Empleo, para estar concluido en el plazo máximo de dos años.

En idéntico contexto, el Ayuntamiento de Pedro Abad se compromete a no disminuir, en términos globales, la plantilla existente en el momento de la firma del presente Acuerdo/Convenio con ocasión de las bajas que por cualquier circunstancia se produzcan, especialmente en lo que concierne a las supuestas de jubilación anticipada y jubilación parcial, en cuyos casos específicos el Ayuntamiento se compromete a realizar la contratación a tiempo parcial y correlativo contrato de relevo, en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 12.- Acceso al puesto de trabajo.

El Ayuntamiento formulará públicamente, con carácter anual, su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa vigente en cada momento.

La selección del personal, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizará en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A estos efectos, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, se concretará la Oferta Pública de Empleo, y se determinarán los criterios en que, tanto las pruebas de promoción interna, como la convocatoria de vacantes que no se vieran afectadas por tal promoción habrán de enmarcarse, debiéndose contemplar respecto de la Oferta Pública de Empleo, como mínimo los siguientes datos:

- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal laboral fijo, incluidas las de nueva creación.
- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal funcionario, incluidas las de nueva creación.
- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal temporal con contrato superior a un año de duración. Se intentará cubrir en la medida que lo permita la estabilidad presupuestaria.
- Las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el ejercicio.

Concretada la Oferta Pública de Empleo, se procederá, en primera instancia, a la cobertura de las plazas incluida en la misma, a través de los correspondientes procesos de promoción interna, pudiéndose presentar a las respectivas convocatorias todo el personal del Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para acceder a la plaza en cuestión, cuyo procedimiento de selección y la forma de concurso consistirá:

- En Concurso de Méritos.
- Concurso-Oposición.

Artículo 13.- Modalidad y conocimiento de contratación o nombramiento.

Los contratos de trabajo, cuyo modelo será el que para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y sea cual sea su modalidad, se efectuaran siempre por escrito.

El Ayuntamiento de Pedro Abad queda obligado en el momento de cualquier contratación definitiva o eventual de personal en régimen laboral, a remitir copia básica de la misma a los representantes de los trabajadores.

En idéntico sentido la empresa vendrá obligada a entregar al empleado en el plazo máximo de siete días, desde su incorporación al trabajo, copia del contrato, así como del parte de alta en la Seguridad Social.

El Ayuntamiento asimismo queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/91, sobre derechos de información en materia de contratación, en especial en los siguientes puntos:

- Número de trabajadores que se ha de contratar.
- Modalidad de contratos a utilizar y el número de ellos.
- Fecha de celebración de los mismos y su duración.
- Modos de selección de personal.

En el mismo sentido, la incorporación de cualquier empleado en régimen administrativo, obliga al Ayuntamiento de Pedro Abad a remitir la oportuna notificación sobre la misma a los representantes de los trabajadores.

Artículo 14.- Clasificación profesional.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos de clasificación que pueden ser asignados a los trabajadores en función de la titulación exigida.

Para el conjunto de empleados públicos del Ayuntamiento de Pedro Abad, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 76 y Disposición Adicional 7ª del EBEP, clasificándose los cuerpos y escalas del personal integrante de la Corporación Local en Grupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos

- Grupo A.- Dividido en dos subgrupos A1 y A2 – acceso mediante Título Universitario de GRADO (antiguos Grupos A y B – respectivamente).
- Grupo B.- Título de Técnico Superior (por desarrollar).
- Grupo C.- Dividido en dos subgrupos C1 y C2.
- C1 – Título de Bachiller o Técnico (F.P. Grado Superior – Título de Técnico Superior) (antiguo Grupo C).
- C2 – Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria – ESO.; F.P. Grado Medio – (Título de Técnico.) (antiguo Grupo D).

- Agrupaciones Profesionales.- Para grupos profesionales para los que no se exija alguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo reseñadas (antiguo Grupo E).

3.- Hasta tanto se generalice la implantación del nuevo sistema universitario para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios vigentes a la entrada en vigor del EBEP, integrándose transitoriamente los Grupos de Clasificación profesional según las siguientes equivalencias – Disposición Transitoria 3ª del EBEP:

Antiguo Grupo A se corresponderá con el Grupo A subgrupo A1.

Antiguo Grupo B se corresponderá con el Grupo A subgrupo A2.

Antiguo Grupo C se corresponderá con el Grupo C subgrupo C1.

Antiguo Grupo D se corresponderá con el Grupo C subgrupo C2.

Antiguo Grupo E se corresponderá con Agrupaciones Profesionales.

Artículo 15.- Periodo de prueba.

1. El periodo de prueba, de aplicación exclusiva al personal laboral que no hubiere sido contratado como consecuencia de un proceso previo de selección, según los principios rectores a que se refiere el Artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo se podrá establecer por una sola vez cuando se contrate para el mismo puesto de trabajo.

En consecuencia, la contratación de cualquier puesto de trabajo, que se viniera desempeñando bajo modalidad distinta a la de "fijo en plantilla", tendrá que superar el correspondiente periodo de prueba.

2. En las contrataciones laborales, la duración del periodo de prueba será de tres meses para los trabajadores comprendidos en los grupo de Titulados Superiores y Medios (Grupos A1, A2 y B), de un mes para los contratos comprendidos en los niveles de Personal cualificado (Grupos C1 y C2), y de quince días para los trabajadores incluidos en el nivel de Personal no cualificado (A. Profesionales).

3. Al empleado publico que acceda con el carácter de fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4. El criterio de cómputo, a efectos de antigüedad, de la suma acumulada de los distintos periodos en que un empleado haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en cualquiera de las Administraciones Públicas, le será también de aplicación al personal laboral contratado por tiempo indefinido, o situación asimilada.

Artículo 16.- Situaciones administrativas y laborales.

Las situaciones en que pueden hallarse los empleados del Ayuntamiento de Pedro Abad son las siguientes:

1. Servicio activo.
2. Servicios especiales.
3. Servicio en otras Administraciones Públicas.
4. Excedencia.
5. Suspensión de funciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 92 de la Ley 7/2007, de 10 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones anteriores se rigen por el Título VI del indicado Estatuto Básico del Empleado Público y por las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Artículo 17.- Enfermedad o accidente.

En los casos de enfermedad o accidente laboral o "in itinere", así como en los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, el empleado cobrará el cien por cien de sus retribuciones.

Todo el personal fijo en plantilla que padezca algún tipo de drogodependencia y/o toxicomanía, tendrá derecho a permiso retribuido al cien por cien, durante el periodo de rehabilitación en un internado acreditado legalmente.

Artículo 18.- Cese del Trabajador.

Cuando un trabajador cese en el Ayuntamiento de Pedro Abad, bien por iniciativa propia o de la empresa, deberá comunicarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha que haya de producirse el cese. En el supuesto de no existir dicho preaviso se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, en su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos.

En caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titu-

lar de la plaza (alta por I.L.T.) la empresa vendrá obligada a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador hasta el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular.

Artículo 19.- Despido o cese disciplinario del empleado.

El despido o cese disciplinario del empleado sólo procederá cuando se imponga como sanción por las causas específicas previstas en la legislación vigente, debiéndosele comunicar al empleado, y a los Representantes de los Trabajadores, en el momento en que se incoe el expediente disciplinario que, en el supuesto de que el mismo finalizase con despido o cese, este surtirá efecto al siguiente día hábil al de su notificación.

En el supuesto de que el despido o cese se considerase como improcedente, por la autoridad competente, la readmisión del empleado será siempre a decisión de la empresa, respetando las acciones que legalmente pudiera ejercer el trabajador para salvaguardar sus derechos, computándose, a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde que se produjo el despido o cese hasta su readmisión.

Asimismo el Ayuntamiento procederá al abono de las retribuciones completas que el empleado haya dejado de percibir durante este período, entendiéndose estas como salario base, antigüedad / trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad, pagas extraordinarias, y la parte proporcional correspondiente a los periodos de vacaciones a los que hubiere tenido derecho.

Artículo 20.- Jubilación.

A. Jubilación Obligatoria:

La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado la edad en cada caso legalmente establecida, siendo posible la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para aquellos empleados que voluntariamente lo deseen, y la Corporación acepte, hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

B. Jubilación Anticipada:

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el empleado fijo en plantilla, haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión de jubilación, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de 60 años, de acuerdo con los siguientes criterios y premios.

Edad	Premio
60 años	18.750 euros
61 años	12.500 euros
62 años	6.250 euros
63 años	3.125 euros
64 años	1.575 euros

Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en la legislación vigente, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, estableciendo un contrato de relevo como medida de fomento al empleo, a excepción de la contratación en practicas, para la formación o a tiempo parcial, En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

C. Jubilación Parcial:

El empleado, una vez cumplidos los 60 años, siempre que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a

la jubilación parcial, concertando previamente con la Corporación un contrato a tiempo parcial en razón a la reducción de jornada y salario, que habrá de estar comprendida entre los márgenes porcentuales mínimos y máximos legalmente establecidos en cada momento, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto a la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar los Representantes de los Trabajadores en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

Para sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que acceda a la jubilación parcial, el Ayuntamiento contratará un trabajador/a en situación de desempleo.

La duración del contrato será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. La duración de la jornada será del 100% de la jornada laboral establecida para este Ayuntamiento.

Asimismo, en los términos que se desarrolle por el legislador, procederá la jubilación parcial del personal sujeto a derecho administrativo, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 21.- Organización y racionalización del trabajo.

1.- Organización: La organización técnica y práctica de trabajo corresponde al ayuntamiento con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Se coordinará por ésta y los representantes de los trabajadores de la misma, resolviéndose las discrepancias por la autoridad laboral, en los casos que corresponda, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

2.- Racionalización: La racionalización, mecanización y distribución del trabajo se establecerá de acuerdo con los imperativos de justicia social, de forma que se dirijan al logro de la máxima calidad y perfeccionamiento en el desempeño de las tareas, favoreciendo en todo caso la formación profesional en aras de su promoción profesional y un mayor perfeccionamiento en el ejercicio de su labor que siempre debe perseguir el Ayuntamiento teniendo, entre otras, las siguientes finalidades:

- La mejor práctica del servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos de trabajo.
- Definición, establecimiento y adecuación de la plantilla de personal correcta.
- Definición, establecimiento y adecuación de la relación de puestos de trabajo, con una clasificación clara y correcta de las relaciones entre puesto y categoría.
- La mejora de las condiciones de prestación de los servicios y las propias de los empleados.

3.- A estos efectos la Corporación queda autorizada, conforme a la legislación vigente a establecer cuando proceda los turnos rotativos o partidos necesarios, los turnos fijos que se estimen prudentes y los turnos y trabajos de noche en días alternos, siempre teniendo en cuenta la obligada negociación con los representantes de los trabajadores.

4.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, tanto si la modificación es individual, como colectiva, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador o trabajadores afectados, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplan.

5.- Durante los períodos indicados se articulará la correspon-

diente negociación con los representantes de los trabajadores siempre que afecten, como mínimo, a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horarios.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones.
- Traslado del Centro de trabajo.
- Sistema de remuneración.

En el supuesto de que se trate de un cambio en el modelo jurídico de gestión de un servicio municipal, la Corporación se obliga a entregar la propuesta concreta a los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de 15 días, posteriormente se abrirá un periodo de consulta y debate por un nuevo periodo de 10 días, las conclusiones de las partes se incorporarán al expediente, para su toma en consideración por la Mesa General de Negociación y, con posterioridad, por el órgano de la Corporación que tenga reconocidas las competencias en la materia.

Artículo 22.- Modificación de los sistemas de producción.

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación en los sistemas de trabajo en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes de los trabajadores desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente Comisión Informativa y en todo caso con una antelación de 15 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción, habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrán perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho.

El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento, previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizaran fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad distinta a la del Centro de Trabajo, del Ayuntamiento de Pedro Abad abonará también los gastos del desplazamiento, manutención y alojamiento legalmente establecidos.

Artículo 23.- Formación Profesional y Reconversión de Puesto de Trabajo.

El Ayuntamiento proveerá en todo momento la formación profesional de sus trabajadores, habilitando con los Representantes de los Trabajadores, aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera, que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les en-

comienden.

Artículo 24.- Traslados internos de personal y provisión de puestos de trabajo.

La provisión de puestos de trabajo, salvaguardando el contenido específico que se regule para cada colectivo de empleados, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 25.- Comisión de Servicio y Trabajos de Distinta Categoría.

1.- En el supuesto de que un puesto de trabajo se encuentre en situación de vacante, sin perjuicio de la contratación de personal, con carácter temporal o interino, mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo y selección de personal, y solo en el caso de urgente e inaplazable necesidad, se podrán realizar nombramientos en Comisión de Servicio, conforme al artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que podrán recaer en funcionarios propios de esta Corporación o de otras Administraciones Públicas, y que durarán hasta que el puesto se cubra definitivamente y, en todo caso, durante un plazo máximo de seis meses, dando conocimiento de estos nombramientos a los Representantes de los Trabajadores,

Se podrá nombrar a un funcionario en Comisión de Servicios para puestos de trabajo de igual o superior grupo o nivel al que tenga asignado dicho funcionario, nunca inferior, y siempre que el funcionario reúna los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para desempeñar el puesto de trabajo al que acceda, respetándose en todo caso su categoría laboral y su especialización profesional.

2.- Siempre que el personal al servicio del Ayuntamiento tuviese que desempeñar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, funciones de distinta categoría a la que realmente ostente, durante un período superior a un mes continuado, habrá de comunicarse obligatoriamente por escrito, tanto al trabajador afectado, como a los representantes de los trabajadores, al menos con cinco días de antelación a aquel en que empieza a desempeñarse estos trabajos, salvo que por motivos de urgencia no fuera posible la comunicación previa.

La provisión para el desempeño de funciones de superior categoría estará siempre supeditada a la previa convocatoria de un proceso selectivo en el que los aspirantes, bajo los principios de igualdad, capacidad y mérito, como mínimo habrán de disponer de la titulación exigida para el puesto de trabajo de que se trate, así como reunir los demás requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para su desempeño.

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación respectiva, para el personal funcionario y laboral, especialmente en todo lo referente a la consolidación de retribuciones y promoción profesional, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continua o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma las retribuciones por el desempeño de estas funciones.

En todo caso, las retribuciones a percibir por el empleado que realice labores de superior categoría, serán sus retribuciones básicas más las complementarias del puesto a cubrir.

Si durante el tiempo que el empleado estuviese realizando un trabajo de superior categoría, sufriese un accidente laboral, durante la baja percibiría las retribuciones que devengase en dicha situación.

3.- En el supuesto de que está situación persista a lo largo de más 6 meses, siempre que no se trate de una cobertura temporal por motivo del derecho a reserva del puesto de trabajo, vacacio-

nes, baja maternal, enfermedad, accidente o permiso reglamentario, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, se procederá a normalizar esta situación mediante las modificaciones oportunas en la plantilla que se aprueba anualmente, transformándose o creándose el puesto de trabajo de que se trate, e incluyéndose en la Oferta de Empleo Público más inmediata, para posteriormente llevar a cabo la cobertura del puesto de trabajo en propiedad, mediante un proceso selectivo, a través de la promoción interna.

Todos aquellos empleados, que realicen funciones de superior categoría profesional a la que tuvieran reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, siempre que no exista plaza vacante y cuando dichas funciones sean encomendadas expresamente por la Corporación al trabajador, tendrá derecho a reclamar la reclasificación profesional adecuada.

En el supuesto de no proceder al ascenso por no darse las condiciones legalmente establecidas, al trabajador se le abonará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y las funciones que efectivamente realice.

4.- El Ayuntamiento estará obligado a presentar anualmente y durante la vigencia del presente Acuerdo/Convenio un plan integral de la plantilla de personal, donde se contemplen todas aquellas situaciones en las que la plaza no coincida con el puesto de trabajo que realmente se está desempeñando.

Artículo 26.- Jornada Laboral.

La jornada laboral queda establecida con carácter general en treinta y cinco horas semanales, con un computo anual de mil cuatrocientas setenta horas laborales efectivas al año, (una vez descontados los días de vacaciones, asuntos propios, días de feria, navidad y semana santa) según calendario anual a elaborar entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación.

Durante la jornada laboral diaria, cuando se superen cinco horas ininterrumpidas de trabajo, se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido para desayunar, considerándose éste tiempo efectivo de trabajo.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto, de cada año, la jornada se reducirá en treinta minutos sobre la fijada. Siendo el horario de 8:00 a 14:00 horas para el personal de oficina y de 7:00 a 13:00 horas para los que están fuera.

Artículo 27.- Horario de Trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Acuerdo/Convenio, realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisara realizar cualquier modificación de horario se siga la vía de negociación con los representantes de los trabajadores respetando la legislación vigente en la materia.

Artículo 28.- Sábados, Domingos y Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar una jornada o parte de ella, durante estos días, podrá optar entre un descanso de un día y medio o proporción o bien percibir su retribución con el 150% de recargo proporcional al tiempo de prestación del servicio. Se exceptúa el Cuerpo de la Policía Local que se regirá por anexo a este convenio.

CAPÍTULO IV - CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 29.- Permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El régimen de permisos y licencias derivados de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral según las diversas causas será, como mínimo, el siguiente:

a) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Ley, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días hábiles si se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador. En el supuesto de adopción internacional, cuando requiera un viaje, 15 días, estos días formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

b) Por el fallecimiento de ascendientes (por consanguinidad o afinidad) descendientes, cónyuge y hermanos, 3 días; si el fallecimiento se produce fuera de la localidad, 4 días. En caso de hermanos políticos consanguíneos colaterales del tercero y cuarto grado, (tíos y primos carnales), 2 días. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos, vencidos los días citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentado, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

c) Por enfermedad o accidente grave u hospitalización hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que convivan con el productor, de 2 a 7 días, según los casos, debidamente justificados. Caso de no convivencia con los parientes reseñados, 2 días. Por intervención quirúrgica sin hospitalización u hospitalización domiciliaria de 2 a 7 días, según prescripción hospitalaria o facultativa.

d) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiere más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

e) Quienes por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 ó un 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

f) En los supuestos de nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, el empleado podrá disfrutar de un permiso retribuido, por paternidad, que tendrá una duración de quince días, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en el apartado a), y en los artículos 31 y 32.

g) En los casos previstos en el apartado a), y en los artículos 31 y 32 el tiempo transcurrido desde el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de los derechos económicos del personal durante todo el periodo de duración del permiso.

Asimismo, todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados.

Artículo 30.- Permisos por Parto.

El permiso por parto tendrá una duración de 114 días ininterrumpidos. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor, podrá hacer uso de la totalidad, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de 114 días o de los que correspondan en casos de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en el curso de formación que convoque la Administración.

Artículo 31.- Adopción o acogimiento.

Produciéndose una suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo para el personal sujeto a derecho laboral, así como permiso por lo que al personal sujeto a derecho administrativo se refiere, en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el personal dispondrá de una "suspensión" o "permiso" que tendrá una duración de 114 días ininterrumpidos, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, computable a los efectos de antigüedad y correspondiéndoles percibir el 100 % de las retribuciones.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los 114 días o de los que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho además, de un permiso retribuido de hasta dos meses de duración.

Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior y

para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Artículo 32.- Lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de dieciocho meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Así mismo tendrá derecho a solicitar la reducción de la jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a ésta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que puede disfrutar con interrupción de la jornada, referenciadas en el párrafo anterior. Pudiendo elegir entre interrumpir o reducir su jornada laboral en dos horas.

Este permiso, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia o cuidado de hijo por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá plantearse antes de la conclusión del permiso por maternidad.

En el caso de que algún empleado no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con el fin de garantizar este derecho, por la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Aquellos empleados que tengan a su cuidado y cargo ascendientes o descendientes menores de 14 años, podrán disfrutar de los mismos derechos fijados para las trabajadoras con un hijo menor de 12 meses, previa acreditación de la necesidad de los cuidados.

En lo no establecido en el presente Acuerdo/Convenio, se estará a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y demás legislación posterior que sea de aplicación.

CAPÍTULO V - VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**Artículo 33.- Vacaciones.**

1.- Antes del 20 de Mayo de cada año, se confeccionará, previa consulta a los representantes sindicales, el Plan Anual de Vacaciones, que deberá estar finalizado antes del 1º de junio.

2.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles, prorrateables por el tiempo de permanencia en la empresa, considerándose el sábado o día de descanso semanal, inhábil a estos efectos y en relación con cualquier tipo de permiso o licencia retribuida, a disfrutar preferentemente en época estival (ver apartado 9 de este art.).

No obstante ello, en el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que a continuación se especifican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

3.- El trabajador de nuevo ingreso, disfrutará dentro del año del nombramiento o contratación, de la parte proporcional de vacaciones correspondientes, desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año, en la parte de las vacaciones correspondientes a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4.- Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de Enero siguiente, preferentemente de forma continuada entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

5.- Las vacaciones serán concedidas atendiendo a las preferencias del trabajador y de acuerdo con las necesidades del servicio, en cuanto a la época de su disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia o servicio. Caso de no existir este acuerdo, se procederá por sorteo. No obstante, aquellos trabajadores que, teniéndolas solicitadas, por necesidades del servicio no pudieran disfrutar al menos quince días en este período estival, se le garantizarán otros siete días más fuera de este período.

6.- Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la Corporación con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del empleado y, en todo caso, al disfrute de los días en los que efectivamente se haya visto afectado, con un incremento de siete días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, debiéndose justificar sobradamente la necesidad de fuerza mayor que ocasione el cambio en la fecha de las vacaciones.

7.- En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento, durante su período de vacaciones, cause baja por enfermedad o accidente, así como en el supuesto de suspensión o permiso por maternidad o paternidad, las mismas quedaran automáticamente interrumpidas hasta la fecha en la que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido.

8.- El personal afecto a este Acuerdo/Convenio que cese por voluntad propia, en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute o, en su caso, a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado durante el año.

9.- Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo período continuado, fraccionadas en dos períodos o por períodos mínimos de cinco días, a disfrutar de forma continuada cada uno de ellos. En todo caso, el disfrute de éstas será compatible con las necesidades de cada servicio, no pudiéndose interrumpir éste.

En caso de que el trabajador cesare por fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondan, sus herederos tendrán derecho a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Cuando un trabajador se jubile, independientemente de la fecha en que lo haga, dentro del año natural, tendrá derecho a un mes completo de vacaciones.

Artículo 34.- Otros permisos y licencias retribuidas.

1.- El ayuntamiento de Pedro Abad, con independencia de los permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y

laboral, concederán a sus empleados / as permisos y licencias retribuidos/ as, por los conceptos y días que a continuación se indican, como mínimo:

a) Las faltas de asistencias totales o parciales, por razón de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas. Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, las víctimas de la violencia de género, tendrán derecho a reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, o la reordenación del tiempo de trabajo, adaptándolo o aplicando el horario flexible, así como otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

b) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público veinte días naturales, se iniciará el día del evento o primer día hábil siguiente si éste no lo fuera. Los trabajadores con contrato de duración igual o inferior a un año disfrutarán este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, sobre un mínimo garantizado de tres días. Este permiso, en el supuesto de convivencia, no podrá disfrutarse más de una vez al año.

Asimismo, este permiso podrá unirse al período anual de vacaciones, y los días de licencia por asuntos particulares, recogido en el artículo 24 apartado k), considerándose un bloque continuo y global, si el empleado o la empleada, no los ha disfrutado con anterioridad.

c) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, de hijos, padres y hermanos, un día laborable si es en la misma localidad donde reside el trabajador y dos días hábiles si es fuera.

d) Por traslado de domicilio habitual dentro de la localidad, 1 día y a distinta localidad, 3 días.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional reglada, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación. Para los cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo, si son autorizados, el turno que coincida con las pruebas definitivas.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, debiéndose acreditarlo.

g) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación, durante los días de celebración si coinciden en horario de trabajo, el tiempo indispensable.

h) El tiempo imprescindible para recoger la nómina y hacer efectivo el importe de la misma en el Banco o Caja de Ahorros donde estuviera depositada.

i) A lo largo del año, el personal de esta Corporación, tendrá derecho a disfrutar hasta 8 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores.

Tales días podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, a la baja maternal y a las vacaciones anuales, siempre que los servicios queden debidamente atendidos.

Caso de que el número de solicitantes, para un día determinado, pudiera impedir la prestación de algún servicio, la atribución de éste se pactará entre la Jefatura de Personal y los Representantes de los Trabajadores del Ayuntamiento, acordando el número de personas de cada categoría que puedan disfrutarlo.

j) Además de los días o permiso por asuntos particulares, el personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de

preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo el tiempo indispensable debiendo acreditarlo.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados, excluidos los apartados i) y j). Igualmente, serán de aplicación los apartados de este artículo a las parejas de hecho debidamente acreditadas.

Artículo 35.- Navidad, Semana Santa y Feria

a) Navidad.- El personal que se encuentre trabajando del 24 de diciembre al 5 de enero, disfrutará de 2 días de permiso.

b) Semana Santa.- El personal disfrutará de 1 día de permiso. Este periodo incluye, el domingo de Ramos al domingo de Resurrección. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34 i), siempre que lo permita el servicio.

c) Feria.- El personal disfrutará de 2 días de permiso en aquella semana que incluya el día 14 de septiembre. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34i), siempre que lo permita el servicio.

En todos los apartados anteriores la jornada laboral, en turno de mañana será de 9:00 a 14:00 horas.

Los trabajadores que no puedan disfrutar en las fechas previstas los días inherentes a los anteriores apartados se disfrutaran en jornada completa como sigue:

Artículo 36.- Permisos no retribuidos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO VI - MEJORAS SOCIALES

Artículo 37.- Indemnización por fallecimiento, invalidez, etc.

La Corporación Municipal en caso de muerte natural o por accidente laboral o no, invalidez permanente, total o absoluta, garantizará a los herederos legítimos del trabajador, o a este, una indemnización mediante la suscripción de una póliza con la Cía. de Seguros, que cubra el riesgo, siendo a cargo del Ayuntamiento el 100% del abono de la póliza para personal de plantilla funcionario, laboral fijo y fijo discontinuo.

Las cuantías de estas indemnizaciones serán de 12.020'00 euros en los casos de muerte natural o invalidez, de 24.040'00 euros en caso de muerte por accidente y 36.060 € en caso de muerte por accidente de circulación.

Artículo 38.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un trabajador o de su cónyuge el Ayuntamiento abonará al trabajador o a los familiares del mismo el importe de una mensualidad, en concepto de ayuda para gastos de sepelio.

Artículo 39.- Visitas Médicas por Enfermedad.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de asistir a consulta de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, pudiéndole exigir la Corporación, la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

Artículo 40.- Anticipo de pensión.

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia, hasta tanto se formalice las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitare, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos; una cantidad equivalente al 80% del sueldo - salario base, más trienios-antigüedad, que vinie-

ra percibiendo el trabajador, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Ayuntamiento. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente acuerdo, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la gratificación por jubilación anticipada, si lo hubiere y /o de los atrasos que le pudiera corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse por escrito, a su reintegro tan pronto como perciban la liquidación de atrasos que en su momento le practiquen.

Artículo 41.- Renovación y retirada del permiso de conducir. Defensa jurídica. Seguro de responsabilidad civil.

- Renovación del permiso de conducir.- Para aquel personal que para el desempeño de su cargo se exija un permiso de conducir y conduzca un vehículo de este Ayuntamiento, y haya de renovarlo, se le abonará el ciento por cien de los gastos de renovación debidamente justificados.

- Retirada del permiso de conducir.- En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o, sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función en los supuestos de sanción gubernativa o judicial que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado al desarrollo de labores complementarias en la sección, servicio, departamento o centro de trabajado en que se encuentra adscrito, sin pérdida de su categoría profesional, ni de las retribuciones que le corresponda. siempre y cuando los hechos se produzcan en horario de trabajo, y no se induzca negligencia.

- Defensa jurídica.- El Ayuntamiento facilitará asistencia jurídica a su personal en aquellas situaciones y actuaciones derivadas en el ejercicio de su trabajo.

- Responsabilidad civil.- La Corporación se compromete a formalizar póliza que cubra la responsabilidad de los/as trabajadores/as al servicio del Ayuntamiento que se deriven del desempeño de sus funciones, siempre que ésta se derive de causa fortuita o accidental.

Artículo 42.- Reinserción Laboral y Segunda Actividad.

La Corporación, siempre que sea posible, acoplará al personal con capacidad disminuida, que tenga su origen en enfermedad, accidente o desgaste físico como consecuencia de su dilatada vida al servicio de este Ayuntamiento, a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de la retribución de su categoría inicial en los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, así como a aquel personal que por sus específicas labores lo aconsejare, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/01, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (B.O.J.A 111 de 12-06-2003) o, podrán pasar a ocupar puestos de trabajo donde se necesite menor vigor y responsabilidad, respectivamente, siempre que los hubiere.

En aquellos casos de pasar a 2ª actividad por enfermedad profesional o accidente laboral, no se perderán retribuciones por ningún concepto.

El orden para el beneficio de reinserción laboral, entre los empleados que lo soliciten, se establecerá entre la Corporación y el delegado de Prevención, para lo cual este podrá solicitar cuantos informes considere necesarios, a fin de formular a la Corporación

la resolución final de la petición formulada por los empleados afectados, incluyendo por la Corporación los análisis, pruebas e informes de especialistas que estimen necesarios, además de los que aporte el empleado.

Artículo 43.- Prestaciones médico farmacéuticas

La Corporación, en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y de sus beneficiarios a efectos fiscales, dispone las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa (superior e inferior): 200 euros.
- Dentadura superior o inferior: 100 euros.
- Por pieza dental: 30 euros.
- Empaste: 20 euros.
- Ortodoncia: 40% de la factura.
- Endodoncia: 40% de la factura.
- Coronas en piezas dentales: 40% de la factura.
- Realización de puentes y demás prótesis: 40% de la factura.
- Lentillas: 45 euros.
- Gafas cerca o lejos: 35 euros.
- Gafas bifocales o progresivas: 70 euros.
- Cristales o monturas: 35 euros.
- Plantillas ortopédicas: 40% de la factura.
- Corsé, audífonos, aparatos fonación, zapatos adaptados, otros 40% de la factura.

Para el cumplimiento de este artículo se dotará anualmente el Presupuesto con consignación suficiente para ello.

Artículo 44.- Otras mejoras sociales.

El Ayuntamiento, para contribuir a mejorar el nivel de vida de sus trabajadores, de sus condiciones de trabajo, formación personal y de sus hijos a cargo a efectos fiscales, ofrece a su personal las siguientes mejoras sociales:

- 1.- Anticipos reintegrables.
- 2.- Ayudas de estudios.
- 3.- Ayuda por cónyuge/hijos disminuidos.

Artículo 45.- Anticipos reintegrables.

Podrán concederse por Decreto de la Presidencia y previo informe de Depositaria-Intervención, anticipos, una vez al año, en los términos siguientes:

a) Al personal, tanto funcionario como laboral, anticipos de una o de dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban y cuyo reintegro se realice en 10 ó 14 mensualidades, según se trate de 1 ó 2 pagas, mediante descuento en nómina o como máximo por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

En el deseo de no discriminar, según el tipo de relación laboral, se le ajustará al trabajador solicitante la cuantía del anticipo al tiempo de contrato para realizar el reintegro correspondiente.

b) Al personal activo, anticipo quincenal, por un importe no superior al 50% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

c) Al personal pasivo, cónyuge e hijos menores y, en su caso, cuando la fijación de la pensión sufra demoras, anticipos mensuales hasta un máximo del 80% de la pensión mensual que correspondiera y que habrán de quedar reintegrados en la nómina en que se liquide los atrasos.

Artículo 46.- Ayuda de estudios.

El Ayuntamiento concederá Ayuda de Estudios al personal de plantilla o sustituto de éste y a sus hijos/as, en proporción al tipo y duración de su relación con el Ayuntamiento:

- A.- Estudios académicos.
 - B.- Preparación profesional.
- El Ayuntamiento en su presupuesto único de cada año, habilita-

rá un crédito suficiente, que se pactará con los Representantes de los Trabajadores, para atender este compromiso.

Bases para la concesión de estas ayudas por estudios:

A.- Estudios Académicos en Centros Públicos y Concertados:

- Educación Infantil Primer Ciclo: 100 euros.
- Educación Infantil Segundo Ciclo y Primaria: 60 euros.
- Estudios Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos Grado Medio: 75 euros.

- Bachiller y Ciclos Formativos Grado Superior: 100 euros.

- Estudios Universitarios-Grado (por crédito): 3.50 euros.

- Estudios Universitarios-Master (por crédito): 3.50 euros.

- Estudios Universitarios-Doctor: Matrícula.

La bolsa de estudio se entregará una vez acredite estar matriculado en el curso que corresponde. Solo se otorgarán ayudas para matrículas de asignaturas y cursos sin que pueda atenderse duplicidad o repetición de cursos, matriculas o asignaturas.

El plazo para la presentación de instancias se computará a partir del primer día hábil del mes de noviembre, advirtiéndose al personal solicitante, que transcurrido el plazo de presentación de instancias, 30 de noviembre, no se admitirá petición alguna, por lo que perderá el derecho a la prestación de la referida ayuda.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. Previa comprobación de las solicitudes por la Alcaldía y los Representantes de los Trabajadores, se concederán por Decreto.

B.- Preparación Profesional:

Teniendo en cuenta el art. 23 sobre formación profesional, podrán concederse bolsas de estudios para realizar estudios, asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc., previa autorización de los mismos, sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento, al objeto de la continua formación y posible promoción del personal al servicio de esta Corporación. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos que excedan del importe de la dieta correspondiente, hasta un máximo de 56'00 €uros. diarios, previa autorización de la Alcaldía, debiéndose justificar los mismos.

Las horas realizadas en cursos de formación, jornadas, etc. autorizadas por la Alcaldía que no coincidan con la jornada habitual de trabajo de quien las realice se compensarán en horas de descanso, a razón del 150% sobre hora cursada.

Quien realice fraude o falsedad en la solicitud o disfrute de la bolsa de estudios, incurrirá en falta grave y quedará excluido de estos auxilios y cualesquiera otros que otorgue la Corporación durante los cinco años siguientes a la ejecución de la falta.

Artículo 47.- Ayudas por cónyuge o hijos disminuidos.

Los trabajadores/as con cónyuge o hijos/as a su cargo disminuidos/as psíquicos/as, físicos/as o sensoriales, con minusvalía igual o superior al 33%, que no esté acogidos al beneficio de la Ley de Dependencia, tendrán derecho a una paga mensual de 38'00 €uros, siempre que acrediten el reconocimiento de dicha disminución por el organismo competente de la Junta de Andalucía

CAPÍTULO VII - DERECHOS SINDICALES

Artículo 48.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados del Ayuntamiento, corresponde a los Órganos electos de representación sindical, recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 49.- De las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a

constituirse en secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

A los efectos del reconocimiento formal de las secciones sindicales ante la Corporación, deberá procederse de la siguiente forma:

A) Sindicato más representativo.- Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, solo tendrán que remitir a la Corporación el Acta de Constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

B) Organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Corporación. Fotocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical, debidamente cumplimentado y legalizado, así como certificación del acta de constitución de la Organización, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

C) Delegado Sindical.- Las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento, designarán un Delegado Sindical que actuará como representante de la misma ante el Ayuntamiento, el cual se designará formalmente ante el mismo.

D) Cuota Sindical por nómina.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

E) Representante Sindical en los Órganos Electos.- Los órganos electos de representación sindical, podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por la Corporación con las competencias que ellos mismos regulen.

F) Funciones.- Será función fundamental de las secciones sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo es función de las secciones sindicales la defensa de los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación.

Artículo 50.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Convenio la expresión "representantes de los trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De Representantes de los Trabajadores, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 51.- Garantías sindicales.

Cada representante tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siem-

pre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello, sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones, en las materias correspondientes a su esfera de representación pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional, como consecuencia de su actividad sindical, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los veinticuatro meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones de servicio.

e) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Disponer de un crédito mensual de 18 horas retribuidas.

Artículo 52.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen derecho al crédito de 18 horas retribuidas son:

a) Delegado de Personal.

b) Los Delegados Sindicales nombrados por cada organización sindical conforme al artículo 49c) del presente Acuerdo/Convenio.

c) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u Órgano de Gobierno de cada sección sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales, por cada quince afiliados que fehacientemente estén en activo para la Corporación.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un sindicato, las partes firmantes del presente acuerdo consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado, a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina o banco, y presenten acreditación en el Ayuntamiento

El cómputo de miembros de la Comisión Ejecutiva de cada sección sindical con derecho a 18 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a los meses de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de 18 horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de veinticuatro horas en el registro general de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada semestre natural.

c) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, Delegados de Personal, Sección Sindical y si hubiere de Riesgos Laborales serán de 18 horas mensuales, siendo miembros de un mismo sindicato se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representa-

tivo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

d) Cuando una misma persona ostente más de cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

e) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación, será realizada por el Delegado Sindical, definido en el artículo 49.c).

f) Queda excluida del crédito mensual de horas retribuidas, aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 53.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación, cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar según se determina en el ámbito de la negociación colectiva en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento, en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente en todas aquellas materias reservadas, que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 54.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores, la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a.- Recibir información de todos los asuntos del personal al servicio de la Corporación en el ámbito laboral.

b.- Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal ya los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en lo referente al régimen de prestaciones de los servicios.

c.- Cada sección sindical reconocida por el Ayuntamiento, nombrará un representante de la misma que será miembro de la Comisión Informativa de

Personal (o aquella /s Comisión /es que le sustituya /n) en la cual, actuarán con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal.

d.- Igualmente los órganos de representación de los trabajado-

res, tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera expedientes en materia de personal.

Artículo 55.- Derechos de reunión.

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el art. 50 de este Convenio/Acuerdo tienen la consideración y reconocimiento de "representantes de los trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión, los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el presidente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación del servicio del Ayuntamiento. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de las jornadas de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 6 horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la organización sindical que convoca la reunión.

2.- Que cuando menos, ostente cargo sindical.

3.- Que se comunique en la solicitud, los datos de las referidas personas o cargo que ostenta.

Artículo 56.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo/Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga serán negociados por el Ayuntamiento y Representantes sindicales, y en el caso de no haber acuerdo se establecerán los servicios mínimos establecidos que serán una persona en el Registro de Entrada y una persona en Servicios Múltiples.

Artículo 57.- Canon de Negociación.

De acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se establece un canon de negociación colectiva para los trabajadores afectados por este Acuerdo/Convenio, así como su correspondiente revisión salarial anual.

Todos los trabajadores/as que no lo soliciten, queda claro que el Ayuntamiento no le debe descontar cantidad alguna.

El importe a descontar será de 30'00 euros.

Dicha cantidad económica revertirá a los Sindicatos firmantes.

Artículo 58.- Medios Funcionales.

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de anuncios y dependientes para cada sección sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada/salida de todos y cada uno de los centros de trabajo.

b) Locales, siempre que sea posible, y medios materiales para las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento. Mobiliario, material de oficina, acceso a fotocopiadora, etc.

c) El Ayuntamiento viene obligado a notificar a los representantes de los trabajadores de aquellos acuerdos resolutorios del personal que representan, sobre los asuntos que le incumba y que se traten en Plenos o Comisiones Informativas.

d) Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares. Participación que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que cada sindicato ostente en el conjunto de los órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo/Convenio.

e) El Ayuntamiento dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo/Convenio. A tal fin, entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente por periodo igual superior a 6 meses, le entregará una copia a la firma del contrato.

f) Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociendo respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derecho y garantía que a los órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 59.- Deberes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Las partes integrantes del presente Acuerdo/Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que corresponda, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Asimismo cada Delegado de Prevención dispondrá del mismo crédito horario que los representantes de los trabajadores para ejercer en exclusiva las funciones encomendadas en materia de Salud Laboral, Las reuniones convocadas por el Ayuntamiento o Técnicos del mismo, así como cualquier visita de la autoridad laboral al respecto no computarán con cargo a dicho crédito horario.

Artículo 60.- Funciones de los Delegados de Prevención.

Los delegados de Prevención, además de las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y cuantas otras se les atribuyan por las disposiciones de general aplicación, tendrán así mismo las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

b) Estudiar y promover las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por la autoridad laboral para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los/las trabajadores/ras.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas, con objeto de evitar unos y otros.

d) Participar prioritariamente en la promoción de enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad y salud laboral, mediante cursillos y conferencias.

e) Participar en las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

f) Establecer el correspondiente Plan de Prevención.

g) Efectuar el seguimiento del Plan General y de los programas anuales de prevención.

h) Establecer el orden de prioridad, entre los empleados que soliciten cambio de funciones o puestos de trabajo, por capacidad disminuida, determinando qué trabajos y categorías puede desarrollar. Acordando por ello, que exámenes médicos, análisis y pruebas previas deben realizar a cada trabajador por parte de la Corporación a través de los facultativos especialistas o laboratorios que el comité de seguridad e higiene designe.

i) Asistir a cuantas reuniones sean convocados, por parte de la Corporación, para tratar materias relacionadas con la Seguridad y Salud Laboral, reuniones que se celebrarán dentro de las horas de trabajo y en caso de prolongarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo, ello de conformidad con el apartado d) del artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo, si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso de medio día.

Los trabajadores tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre el medio ambiente de trabajo y sobre su propio estado de salud, incluyendo resultado de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe, teniendo derecho a que estos resultados les sean facilitados.

Artículo 61.- Detección de riesgos.

El trabajador podrá acudir al Delegado/a de Prevención, en el supuesto de detectar graves riesgos para que sean puestos en conocimiento de la dirección de la empresa y subsanarlos si procede. El personal directivo, técnico y los mandos intermedios de la empresa, tendrá, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en la aludida legislación, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

2.- Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

3.- Prohibir o paralizar en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes u otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo.

4.- Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la ordenanza anteriormente mencionada.

Artículo 62.- Obligaciones y derechos de los Trabajadores.

Incumbe a los trabajadores, la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en la Empresa, estando obligados expresamente a recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la Empresa o por las Instituciones del plan nacional; usar correctamente los medios de protección personal y cuidar su perfecto estado de conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo, cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación que le señale la Legislación.

Artículo 63.- Revisión médica (Chequeo).

Los empleados comprendidos en el presente convenio, serán objeto de una revisión médica anual y obligatoria que se efectuará en el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por el servicio médico dispuesto por del Ayuntamiento.

A los trabajadores que así lo deseen, se les facilitará revisión psicológica anual. Igualmente, al personal de la Policía Local y Limpieza, se le vacunará contra la hepatitis B y del Tetános.

Artículo 64.- Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella para cada año. Los Representantes de los Trabajadores participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada a este en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año.

Respecto al resto de personal contratado, bajo modalidad distinta a la de fijo en plantilla, se le proveerá como mínimo con una de las prendas correspondientes a su categoría, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular, siempre que su contrato tenga una duración superior a tres meses.

En los supuestos que la contratación supere los 6 meses, le corresponderá la ropa de trabajo completa de aquel periodo con que el coincidiese un mayor número de meses de contratación.

La ropa de trabajo que el Ayuntamiento facilitará al personal con derecho a ella para cada año sería:

POLICÍA LOCAL

Uniforme de invierno

- 1 Anorak: 3 años
- 1 Cazadora: 2 años
- 1 Jersey cuello alto: 1 año
- 1 Pantalón: 1 año
- 1 Gorra: 3 años
- 1 Par de botas: 2 años
- 2 Polos identificativos: 2 años
- 1 Cinturón: 2 años
- 1 Guantes anti -corte/anti – pinchazos: 2 años

Uniforme de verano

- 2 Polos manga corta: 1 año
- 2 Pantalones: 1 año
- 1 Par de botas: 2 años

SERVICIO DE LIMPIEZA

- Conjunto de camisa/pantalón (2 invierno/2 verano): 1 año
- Calzado: 1 año
- 1 Anorak (invierno): 2 años
- 1 Faja Sacro-Lumbar: 1 año

SERVICIOS MÚLTIPLES

Uniforme de Invierno

- 1 Anorak o Chubasquero: 3 años
- 1 Cazadora o sudadera: 1 año
- 1 Par de botas: 1 año
- 1 Polo y 2 Pantalones: 1 año

Uniforme de verano.

- 2 Polos: 1 año
- 2 Pantalones: 1 año
- 1 par de zapatos: 1 año

PISCINA MUNICIPAL

Socorristas

- 2 Camisetas o polos y 1 traje de baño: 2 años
- 1 Zapatillas de baño: 2 años
- 1 Gorra: 2 años

Limpiadora/Taquillera

- 1 Camiseta y 1 pantalón corto: 2 años

TÉCNICO DEPORTIVO

- 2 Camisetas: 1 año
- 1 Chándal: 1 año
- 1 Par de zapatillas de deporte: 1 año

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 65.- Normas Generales y Comunes del Régimen de Retribuciones.

1.- Los empleados del Ayuntamiento de Pedro Abad, sólo serán remunerados por éste según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Acuerdo/Convenio. Salvo lo dispuesto por la Ley en esta materia.

2.- En su virtud, los empleados no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3.- La ordenación de pagos de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro pago con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo de los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- Los empleados que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias, quedando exceptuada de esta reducción el Complemento Familiar que el empleado viniera percibiendo, todo ello salvo disposición legal en contra

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 66.- Conceptos y Estructura Retributiva.

La definición y estructura de las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Acuerdo/Convenio será la siguiente:

1.- Retribuciones Básicas:

- a) Sueldo.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas Extraordinarias.

2.- Retribuciones Complementarias:

- a) Complemento de Destino.
- b) Complemento Específico.
- c) Complemento de Productividad.
- d) Servicios u Horas Extraordinarias.

3.- Conceptos Compensatorios:

- a) Indemnización por razón de servicio.

Artículo 67.- Sueldo.

1.- El sueldo es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos de este Ayuntamiento, acogidos al presente Acuerdo/Convenio.

2.- El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 68.- Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios o antigüedad, reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el cálculo de trienios se computa el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de

funcionarios de carrera como de contratados en régimen de derecho laboral.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que lo sustituya.

4. Cuando un empleado cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía que marca la ley.

5. Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 69.- Pagas Extraordinarias.

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad íntegra, es decir, igual a la suma de la cuantía del sueldo, trienios, complemento destino, específico y de productividad y se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, esta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

Los empleados en servicios activos, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 70.- Complemento de Destino.

1.- El Complemento de Destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 158/1996, el artículo 71 del Real Decreto 364/1995 y el Acuerdo Administración-Sindicatos de 1 de junio de 1998.

Grupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	20	30
A2	16	26
B		
C1	11	22
C2	9	18
E	7	14

3.- La cuantía del Complemento de Destino que corresponde a cada nivel del puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que la sustituya.

4.- La ratificación o modificación del nivel de Complementos de Destino de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se canalizarán a través de la Mesa General de Negociación, con carácter previo a la aprobación del Presupuesto Anual de la Corporación Municipal.

Artículo 71.- Complemento Específico.

1.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penalidad.

2.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

4.- La valoración, así como la fijación anual de la cuantía del Complemento Específico, serán negociadas, previa y preceptivamente, en la Mesa General de Negociación, en la que asimismo se determinarán los criterios de valoración a aplicar.

Artículo 72.- Complemento de Productividad.

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se negociarán con los representantes de los trabajadores.

3.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- Las cantidades que perciban cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de lo demás empleados del Ayuntamiento, así como los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 73.- Servicios u horas extraordinarios.

Queda prohibida la realización de servicios extraordinarios u horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Acuerdo/Convenio. Sólo se podrán efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio a la comunidad o a la propia Corporación.

La prestación de los servicios extraordinarios u horas extraordinarias será voluntaria, a excepción de los supuestos de catástrofe y para considerar la situación de catástrofe debe existir resolución expresa por parte de la empresa por escrito.

No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse por situaciones imprevisibles, no podrá superar el máximo de quince horas a la semana, veinticinco al mes y sesenta al año, y habrá de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1.- Los servicios extraordinarios u horas extraordinarias, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su vencimiento, y habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo.

2.- Sólo podrán realizarse previa justificación de necesidad, debidamente justificadas por el servicio correspondiente.

3.- El valor de la hora profesional, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

(Sueldo + P. Extras + C. Destino + C. Específico + C. Productividad + Trienios): 1.470 horas

4.- El valor de la hora servicio u hora extraordinaria, se obtendrá de aumentar el valor de la hora profesional al 150% del valor hora ordinaria

5.- Mensualmente, la empresa informará por escrito a los representantes de los trabajadores de las servicios extraordinarios u horas extraordinarias devengados, causas que lo han motivado, empleados que lo han efectuado y servicios al que están adscri-

tos.

6.-El personal que trabaje horas extraordinarias podrá optar entre un descanso del 150% del tiempo trabajado o percibir la retribución correspondiente a las horas extras trabajadas.

Artículo 74.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los trabajadores del Ayuntamiento, en razón de los cometidos especiales o servicios que circunstancialmente se le ordenen y que deban desempeñar fuera del término municipal de Pedro Abad, tendrán derecho, de conformidad con la normativa vigente, y especialmente el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a percibir las indemnizaciones establecidas por dichas normas para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar, por razón del servicio encomendado, en los siguientes términos:

1.- Dieta.- Entendida por tal la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del término municipal.

2.- Gastos por alojamiento.- Entendida por tal la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen por tener que pernoctar fuera del término municipal.

3.- Gastos por manutención.- Entendidos por tales la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le originen cuando, por razón del servicio encomendado, deba realizar la comida y/o la cena fuera del término municipal.

4.- Gastos de desplazamiento.- Se conceptúa como gastos de desplazamiento o de viaje la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen al trabajador por la utilización de cualquier medio de transporte, por razón del servicio encomendado, y podrá comprender la percepción de una cuantía, en razón de los kilómetros recorridos, si el trabajador utilizare su vehículo particular para el servicio encomendado, o el abono del billete o pasaje utilizado en el medio de transporte público utilizado.

5.- No darán lugar a indemnizaciones aquellos servicios o comisiones que tengan lugar a iniciativa propia del trabajador o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Asimismo podrán sustituirse estas indemnizaciones por el abono de lo realmente gastado y justificado.

A los efectos previstos en el presente artículo, se considerará que todos los trabajadores del Ayuntamiento tienen fijada su residencia habitual en el término municipal de Pedro Abad.

Artículo 75.- Plus de Nocturnidad.

Todo el personal acogido a este Convenio que realice su trabajo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas tendrá derecho a un Plus de Nocturnidad, cuya cuantía será la acordada entre la Patronal y los Representantes de los Trabajadores, y a la cual se le aplicará en los años sucesivos el incremento correspondiente al IPC o lo que por Ley se determine. Dicha cuantía se devengará mensualmente a los trabajadores que realicen su trabajo en las horas anteriormente citadas.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76.- Régimen Disciplinario.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VII -Régimen Disciplinario-, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación aplicable en la materia.

a) Responsabilidad disciplinaria.

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

2. Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral.

b) Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.

b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

c. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d. Principio de culpabilidad.

e. Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 77.- Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordena-

miento jurídico.

j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o. El acoso laboral.

p. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a. El grado en que se haya vulnerado la legalidad.

b. La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.

c. El descrédito para la imagen pública de la Administración.

4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

Artículo 78.- Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

c. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

e. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

f. Apercebimiento.

g. Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 79.- Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves a

año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 80.- Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Pedro Abad 18 de junio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.925/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del

aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público, llevada a cabo por acuerdo plenario de 27 de abril de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 30 de mayo de 2012, BOP número 101, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, así como en los aparcamientos construidos en edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio en los que se regula y ordenan los aparcamientos, así como en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

3.- Se excluyen del ámbito de este Servicio: vados, zonas de carga y descarga (en su horario), parada de autobuses y taxis, servicios de urgencia, zonas peatonales y tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en esta Ordenanza, dentro de las zonas que a tal efecto estén determinadas por el Ayuntamiento y con las limitaciones en cuanto a horario que así mismo se establezcan en régimen de control mediante parquímetros, así como quienes los estacionen en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2. Como sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3. No están sujetos al pago de la Tasa de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

- A) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- B) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean de titularidad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Municipales, que estén destinados directa u exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- C) Los vehículos de representación diplomática acreditada en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- D) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja y las ambulancias, cuando estén de servicio.
- E) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que, en su caso ha de expedir el Ayuntamiento por parte de la Alcaldía o de la Delegación Municipal de Tráfico. Para obtener la tarjeta correspondiente al vehículo de minusválido, que exima el pago de esta tasa se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Instancia solicitando la expedición de la tarjeta.
 - Fotocopia auténtica de D.N.I.
 - Fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente.
 - a) Certificado de empadronamiento o de empresa donde presta sus servicios.
 - b) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

Artículo 3º.- Cuota tributaria

Tarifa I. Estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta tarifa, será la que figura a continuación.

A) Ordinaria pre-pagada, con el máximo de tres horas:

1ª hora: 0,90 €, fraccionada por minutos.

2ª hora: 0,70 €, fraccionada por minutos.

3ª hora: 0:50 €, fraccionada por minutos.

Tarifa mínima: 0:25 € que cubre los quince primeros minutos.

B) Tarifa de residentes: Tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa ordinaria.

C) Complementaria post-pagada, por transcurso de la primera hora, transcurrido el tiempo máximo de la ordinaria pre-pagada: 2,40 €, sin posibilidad de fraccionamiento.

D) Complementaria post-pagada por el transcurso en más de una hora desde el momento que se agota el periodo pre-pagado o carecer de ticket: 6,50 € equivalentes al coste de tarifas por un día entero de estacionamiento, sin posibilidad de fraccionamiento.

Con estos pagos se podrán anular las denuncias impuestas, siempre que se acredite con el tique especial de hora u horas post-pagadas en el expedendor.

Transcurrida las horas complementarias, sin abono durante las mismas de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la Ley 5/1997, de 24 de marzo, con aplicación de la sanción prevista en el número 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Estas tarifa serán revisadas anualmente, previa solicitud del adjudicatario, siempre que haya transcurrido al menos doce meses desde su anterior revisión y que el Índice de Precios al Consumo (IPC) acumulado desde la anterior revisión supere el dos por ciento. La subida resultante tendrá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio. La tarifa resultante, de no ser un número redondo, se redondeará siempre a 5 céntimos de euro.

3.- Horarios:

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, podrá estar operativo en las vías públicas de la Ciudad, en el horario y días siguientes:

Lunes a viernes: 10.00 h. a 14.00 h. y de 17.00 h. a 21.00 h.

Sábados: 10.00 h. a 14.00 h.

Domingos y festivos: Libre o sin servicio.

4. En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse al Ayuntamiento por sus solicitantes las exacciones correspondientes a la ocupación de la vía pública durante el tiempo que dure la mismas, sin sujetarse a limitaciones horarias, y con exclusión de cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública, dándose traslado de ello al concesionario.

5. El tique acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho tique deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Tarifa II. Aparcamientos vigilados en vías públicas y zonas que al efecto se establezcan y sin parquímetro:

Por plaza y día, 0,50 euros, laborables de 9,00 a 21,00 horas y sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Tarifa III. Aparcamiento en locales municipales destinados a este uso:

Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio de la plaza Palenque, con acceso € por la calle Lozano Sidro:

1. Alquiler mensual de cada una de las 42 plazas de uso exclusivo por parte municipal: 41,08.

2. Por cada periodo de tiempo de 5 minutos o fracción: 0,103.

3. Por estancia de 24 horas (sólo en plazas libres de las 42 de uso exclusivo municipal): 15,40.

4. Por estancia nocturna mensual, de las 22:00 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente: 25,70.

5. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta una hora, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra inferior a 18 €: 0,00.

6. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta dos horas, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra superior a 18 €: 0,00.

7. Exceso sobre el tiempo de aparcamiento gratuito de hasta 1 o 2 horas, según los apartados anteriores, por cada fracción igual o inferior a 5 minutos: 0,103.

8. En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas de: 15,40.

Artículo 4º.- Devengo y pago de la cuota

1.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2.- El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo, por adquisición del tique correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo, cuando se trate de aparcamientos en la vía pública, o a la finalización del periodo de estacionamiento cuando se realice el mismo en los edificios destinados a este fin.

Artículo 5º.- Publicidad

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

A tal fin, se publicará Edicto en el Tablón de Anuncios de la Ca-

sa Consistorial y en los medios de comunicación locales.

Artículo 6º.- Determinación y señalización de zonas

1. La determinación de la vía pública, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, que las fijará con ocasión de la implantación del servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse por el mismo cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante acuerdo plenario o bando de la Alcaldía.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

Artículo 7º.- Control y denuncia de las infracciones

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, en su caso, o por la Policía Local, el que comprobará la existencia y validez de los tiques acreditativos del pago del importe de la tasa. Dichos controladores comunicarán a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por sí procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

1. La infracción por aparcamiento en zonas afectadas por la regulación de estacionamiento en la vía pública, zona azul, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo con exceso superior a una hora, será sancionado como infracción leve y conforme a la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas, con multa de 42 €, sin perjuicio de aplicar sobre dicho importe la reducción contemplada para las sanciones a infracciones en materia de tráfico.

2. La infracción por falta de pago de la tasa por aparcamiento en edificios municipales. Se considerará de carácter leve y será sancionada con multa del 150% del importe dejado de satisfacer, conforme determina el artículo 191.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.926/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19, reguladora del Precio Público por el servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, llevada a cabo por

acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 30 de mayo de 2012, BOP número 101, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza número 19 reguladora del Precio Público por el Servicio de Piscina y otras Instalaciones Deportivas Municipales

Instalación: Campo de Fútbol

Tipo	Usuario	€ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	10
Sin luz	Grupos no asociados	17
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	17
Con luz	Grupos no asociados	22

- El campo de fútbol podrá dividirse en dos de Fútbol-7, siendo la tarifa el 50% del importe expresado en cada apartado anterior según las circunstancias.

Instalación: Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa

Tipo	Sala de Juego	€ / hora o fracción
Sin luz	Área de Juego (mesa de juego)	2
Con luz	Área de Juego (mesa de juego)	4
--	Pista completa para eventos deportivos	20
--	Pista completa para actos no deportivos (**)	50
--	Sala Múltiple (máximo 25 usuarios)	15
--	Sala conferencias o aula (máximo 25 usuarios)	20
--	Pista completa para eventos deportivos (*)	104€ \ día
--	Suplemento vídeo proyector transparencias/diapositivas	312 € / sesión

Tipo Residencia para jugadores y equipos

--	Apartamento equipado completo (máximo 2 personas)	37
--	Alojamiento en habitación 4-5 plazas (por persona)	16

Bonificaciones:

1. Bonificación uso a Federación de Tenis de Mesa: 50 %
2. Bonificación uso a otras Federaciones: 25 %
3. Bonificación uso a clubes de tenis de mesa: 15 %
4. Bonificación uso a clubes de otros deportes: 5 %

(*) Precio IVA incluido.

(**) Previa autorización municipal.

Instalación: Pabellón de Deportes

Tipo	Sala de tenis de mesa	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	5
Con luz	Asociaciones deportivas	7
Sin luz	Grupos no asociados	7
Con luz	Grupos no asociados	9
Tipo	Salas didáctica y de precalentamiento	€ / hora o fracción

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en ésta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de la Piscina Municipal, y del uso de las demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Cuantía

I.- La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Sin luz	Asociaciones deportivas	3
Con luz	Asociaciones deportivas	4,5
Sin luz	Grupos no asociados	4,5
Con luz	Grupos no asociados	6
Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	15
Con luz	Asociaciones deportivas	21
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

Instalación: Sala cubierta del Polideportivo

Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	12
Con luz	Asociaciones deportivas	15
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

Instalación: Piscina, Gimnasio, Pistas de Padel, Tenis y otros servicios.**MATRÍCULA ABONADOS**

Matrícula adulto	30,00 €
Matrícula infantil	21,00 €
Matrícula mayor / discapacitados / pensionista	25,00 €

ABONOS ANUALES

Abono adulto (para los servicios básicos de la instalación) **	420,00 €
Abono familiar (para hasta cuatro miembros y para los servicios básicos de la instalación)	945,00 €
Abono familiar precio por persona	315,00 €
Abono pensionista (30% dto. sobre tarifa adulto)	294,00 €
Abono carné joven (30% dto. sobre tarifa adulto)	294,00 €
Abono discapacitado (40% dto. sobre tarifa adulto)	252,00 €
Abono infantil (70% dto. sobre tarifa adulto)	126,00 €

ABONADOS

Abonado cuota mensual adultos (incluye todos los servicios de piscina, gimnasio, pistas y actividades dirigidas en todo el horario de apertura)	39,00 €
Abonado cuota mensual infantil (incluye todos los servicios de piscina y pistas en todo el horario de apertura)	24,00 €
Cuota mensual jubilados/discapacitados/pensionistas (incluye todos los servicios de piscina, gimnasio, pistas y actividades dirigidas en todo el horario de apertura)	33,00 €

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

Alquiler hora sin luz adulto	3,50 €
Alquiler hora con luz adulto	4,50 €
Bono 10 horas sin luz adulto (Dto. 14%)	30,10 €
Bono 10 horas con luz adulto (Dto. 14%)	38,70 €
Alquiler hora sin luz niño / carné joven / pensionista (Dto. 28%)	2,52 €
Alquiler hora con luz niño / carné joven / pensionista (Dto. 28%)	3,24 €
Alquiler hora sin luz pista tenis/pádel para deportistas federados de clubes de raqueta (Dto. 42%)	2,03 €
Alquiler hora con luz pista tenis/pádel para deportistas federados de clubes de raqueta (Dto. 42%)	2,61 €

PISCINA DE VERANO

Entrada única adulto (laborables y festivos)	3,00 €
Entrada única mayor o pensionista (laborables y festivos)	2,00 €
Entrada única niño (laborables y festivos)	2,00 €

Bono 10 baños adultos (laborables y festivos)	22,00 €
Bono 10 baños niños/ mayor / pensionista (laborables y festivos)	14,00 €
Bono 20 baños adultos (laborables y festivos)	39,00 €
Bono 20 baños niños/ mayor / pensionista (laborables y festivos)	27,00 €
Nado libre en horas habilitadas adultos	2,00 €
Nado libre en horas habilitadas resto usuarios	1,50 €
Nado libre calle completa	12,00 €
Curso natación niño 10 sesiones	24,00 €
Curso natación adulto 12 sesiones	28,00 €
Curso natación discapacitado 10 sesiones	15,00 €
PISCINA DE INVIERNO Y SERVICIOS	
Nado libre mes adulto	29,00 €
Nado libre mes para socios de asociaciones y clubes (15% Dto. sobre abono adulto)	24,65 €
Nado libre en horas habilitadas adulto	3,00 €
Nado libre en horas habilitadas resto usuarios	2,00 €
Nado libre 10 pases para socios de asociaciones y clubes (15% Dto. sobre abono adulto)	18,70 €
Nado libre calle completa	16,00 €
Nado libre bono individual 10 sesiones adulto	22,00 €
Nado libre bono individual 10 sesiones resto usuarios	14,00 €
Nado libre individual en horas habilitadas mañanas	1,00 €
Curso natación y actividades 12 sesiones mes adulto	29,00 €
Curso natación y actividades 12 sesiones mes resto usuarios	22,00 €
Curso natación y actividades 8 sesiones mes adulto	24,00 €
Curso natación y actividades 8 sesiones mes resto usuarios	17,00 €
Curso natación escolares en horario escolar por alumno	1,00 €
Curso natación pensionistas en horario de mañanas 12 sesiones mes por alumno	17,00 €
Curso natación pensionistas en horario de mañanas 8 sesiones mes por alumno	11,00 €
Curso natación grupos discapacitados en horario de mañana por alumno	1,00 €
Abono adulto gimnasio mes	29,00 €
% descuento en cursos y/o actividades para empadronados en la localidad	10,00%
Uso individual sauna y jacuzzi por sesión	1,00 €

* Infantil: hasta 14 años / Adulto: a partir de 14 años / Carné joven: según normativa.

** Servicios básicos de la Instalación: (nado libre / gimnasio / actividades colectivas).

- Mayor= Mayor de 65 años.

II.- Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extra deportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 150 €.

III.- A los efectos de aplicación de éste artículo se seguirán las siguientes reglas:

a) Los centros de enseñanza durante el horario lectivo y previa solicitud podrán hacer uso de las instalaciones de forma gratuita.

b) Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

c. Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquiera de las salas, para lo que habrá de quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del to-

tal, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total de la pista polideportiva.

Artículo 4.- Base

Se tomará como base para la percepción de este precio público, a las personas naturales o a las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5.- Exenciones

1. Las competiciones que organice el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, estarán exentas de satisfacer los precios públicos reseñados en esta Ordenanza.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita o grupos o entidades de interés sociocultural.

Artículo 6.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en ésta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los

servicios o actividades comprendidas en el artículo 3º.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.841/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1222/2011 a instancia de la parte actora D^a. Sandra María Lozano Cubero contra Guerrero Fernández José Manuel S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto y decreto el día de la fecha cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 581,46 euros de principal mas 5,15 euros en concepto de interés de demora, mas 35,19 euros calculados provisionalmente para intereses y 58,66 euros para gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Il^{to}m. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, José Manuel Guerrero Fernández S.L., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/1222/11.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Guerrero Fernández José Manuel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de junio de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 1 Almería

Núm. 4.780/2012

Don Alfredo Moreno González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 74/2012, se ha acordado citar a Manuel Juan López Porrás, Juan Antonio Rivera Salmerón, Vicente Romero Jiménez, Grupo Horizonte Verde, Adra Costa Valma Inversiones S.L., Mirador de Adra S.L., Account Executive S.L. y Lastra Destinos S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2012, a las 11'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda 120, plta. 7, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Juan López Porrás, Juan Antonio Rivera Salmerón, Vicente Romero Jiménez, Grupo Horizonte Verde, Adra Costa Valma Inversiones S.L., Mirador de Adra S.L., Account Executive S.L. y Lastra Destinos S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncio.

En Almería, a 5 de julio de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.846/2012

Relación de expedientes sancionadores iniciados en la Oficina de vía Pública del Servicio de Inspección urbanística de la Gerencia Municipal de urbanismo, por tener instalados veladores en zona de dominio público sin la correspondiente Licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicar-

se.

Expediente: Nº 3.2.4. 33/11.

Localización: C/ Isla Fuerteventura nº 53 Local 9.

Responsable: NO NI NA S.L.U.

Nombre establecimiento: NO NI NA.

Actuación a Notificar. Resolución Procedimiento Sancionador.

Hechos: Tener instalados 20 veladores sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 6 de julio de 2012.- Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.